

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula,
para el Ejercicio Fiscal 2026*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
15/dic/2025	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, para el Ejercicio Fiscal 2026.

CONTENIDO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.	6
TÍTULO PRIMERO	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO ÚNICO	6
ARTÍCULO 1	6
ARTÍCULO 2	11
ARTÍCULO 3	13
ARTÍCULO 4	14
ARTÍCULO 5	14
ARTÍCULO 6	14
ARTÍCULO 7	14
TÍTULO SEGUNDO	15
DE LOS IMPUESTOS	15
CAPÍTULO I	15
DEL IMPUESTO PREDIAL	15
ARTÍCULO 8	15
ARTÍCULO 9	16
CAPÍTULO II	17
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	17
ARTÍCULO 10	17
ARTÍCULO 11	17
CAPÍTULO III	18
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	18
ARTÍCULO 12	18
CAPÍTULO IV	18
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS CON APUESTAS Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE	18
ARTÍCULO 13	18
TÍTULO TERCERO	19
DE LOS DERECHOS	19
CAPÍTULO I	19
DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES	19
ARTÍCULO 14	19
ARTÍCULO 15	19
ARTÍCULO 16	20
ARTÍCULO 17	27
ARTÍCULO 18	35
ARTÍCULO 19	36
ARTÍCULO 20	39

ARTÍCULO 21	42
ARTÍCULO 22	51
CAPÍTULO II.....	51
DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	51
ARTÍCULO 23	51
CAPÍTULO III.....	53
DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.....	53
ARTÍCULO 24	53
ARTÍCULO 25	63
ARTÍCULO 26	79
CAPÍTULO IV.....	81
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS	81
ARTÍCULO 27	81
ARTÍCULO 28	83
CAPÍTULO V.....	84
DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RASTRO O LUGARES AUTORIZADOS	84
ARTÍCULO 29	84
CAPÍTULO VI.....	85
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES	85
ARTÍCULO 30	85
CAPÍTULO VII	86
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS	86
ARTÍCULO 31	86
CAPÍTULO VIII	89
DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS.....	89
ARTÍCULO 32	89
CAPÍTULO IX	90
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS	90
ARTÍCULO 33	90
ARTÍCULO 34	93
CAPÍTULO X.....	94

DE LOS DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.....	94
ARTÍCULO 35.....	94
CAPÍTULO XI.....	99
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE ADOPCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.....	99
ARTÍCULO 36.....	99
CAPÍTULO XII.....	101
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO.....	101
ARTÍCULO 37.....	101
CAPÍTULO XIII.....	106
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL.....	106
ARTÍCULO 38.....	106
CAPÍTULO XIV.....	107
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL.....	107
ARTÍCULO 39.....	107
CAPÍTULO XV.....	116
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL DIF.....	116
ARTÍCULO 40.....	116
CAPÍTULO XVI.....	117
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO.....	117
ARTÍCULO 41.....	117
CAPÍTULO XVII.....	118
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SECTOR AGROPECUARIO.....	118
ARTÍCULO 42.....	118
CAPÍTULO XVIII.....	118
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	118
ARTÍCULO 43.....	118
ARTÍCULO 44.....	118
ARTÍCULO 45.....	119
ARTÍCULO 46.....	119
ARTÍCULO 47.....	119
TÍTULO CUARTO.....	120
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.....	120
CAPÍTULO ÚNICO.....	120
ARTÍCULO 48.....	120

TÍTULO QUINTO	120
DE LOS PRODUCTOS	120
CAPÍTULO ÚNICO	120
ARTÍCULO 49	120
ARTÍCULO 50	124
ARTÍCULO 51	125
TÍTULO SEXTO	125
DE LOS APROVECHAMIENTOS.....	125
CAPÍTULO I.....	125
DE LOS RECARGOS.....	125
ARTÍCULO 52	125
CAPÍTULO II.....	125
DE LAS SANCIONES	125
ARTÍCULO 53	125
CAPÍTULO III.....	126
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.....	126
ARTÍCULO 54	126
TÍTULO SÉPTIMO.....	126
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS	126
CAPÍTULO ÚNICO	126
ARTÍCULO 55	126
TÍTULO OCTAVO.....	127
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	127
CAPÍTULO ÚNICO	127
ARTÍCULO 56	127
TÍTULO NOVENO	127
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES	127
CAPÍTULO ÚNICO	127
ARTÍCULO 57	127
ARTÍCULO 58	128
TRANSITORIO	129

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA,
PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1

En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de San Andrés Cholula, Puebla	Ingreso Estimado(PESOS)(CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	1,168,644,762.47
1 Impuestos	285,822,717.53
11 Impuestos Sobre los Ingresos	19,322,336.34
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,134,614.61
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	18,187,721.73
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	243,101,964.38
121 Predial	101,238,414.26
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	141,863,550.12
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00

16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	23,398,416.81
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	704,569.01
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	704,569.01
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	Derechos	235,052,451.75
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	225,543,205.02
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	9,509,246.73
451	Recargos	9,509,246.73

49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	Productos	16,471,051.76
51	Productos	16,471,051.76
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	Aprovechamientos	39,111,763.69
61	Aprovechamientos	39,111,763.69
611	Multas y Penalizaciones	39,111,763.69
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con	0.00

Participación Estatal Mayoritaria		
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	591,482,208.73
81	Participaciones	353,026,728.17
811	Fondo General de Participaciones	288,849,992.19
812	Fondo de Fomento Municipal	2,781,979.16
813	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	0.00
8131	20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	0.00
8132	8% Tabaco	0.00
814	Participaciones de Gasolinas	4,137,552.28
8141	IEPS Gasolinas y Diésel	2,689,961.76
8142	Fondo de Compensación (FOCO)	1,447,590.52
815	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00

8151	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8152	Fondo de Compensación ISAN	0.00
816	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	25,998,041.39
817	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	0.00
818	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	31,259,163.15
819	Otros Fondos de Participaciones	0.00
8191	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
82	Aportaciones	238,455,480.56
821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	73,493,106.80
8211	Infraestructura Social Municipal	73,493,106.80
822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	164,962,373.76
83	Convenios	0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00

92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2

Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2026, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuestas y Apuestas Permitidas de toda Clase.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por la ejecución de obras públicas.
3. Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.

5. Por los servicios de rastro o lugares autorizados.
6. Por servicios de panteones.
7. Por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos.
8. Por limpieza de predios no edificadas.
9. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
10. Por los derechos de expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
11. Por servicios prestados por el Centro de Adopción y Bienestar Animal.
12. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.
13. Por los servicios prestados por Catastro Municipal.
14. Por los servicios prestados por Protección Civil.
15. Por los servicios prestados por el Sistema Municipal DIF.
16. Por los servicios prestados por Casa de Cultura.
17. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico y Sector Agropecuario
18. Por los servicios de Alumbrado Público.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

IV. PRODUCTOS.

V. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3

Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de San Andrés Cholula, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago al corriente del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua, alcantarillado, saneamiento y por recolección y disposición final de desechos y residuos sólidos del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

Para los efectos del Título Segundo, Capítulo II de esta Ley, será requisito indispensable para realizar el trámite de traslado de dominio, adjuntar a la documentación, avalúo catastral original, copia simple de la identificación oficial del propietario, copia simple del pago al corriente del Impuesto Predial y del servicio de recolección y disposición final de desechos y residuos sólidos, este último para el caso de los inmuebles que contengan construcción, ya sea de carácter habitacional, comercial o industrial, así como las copias de los documentos que acrediten el pago de las demás contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Para los efectos de esta Ley, será requisito indispensable para realizar el trámite de expedición de avalúo catastral, anexar a la solicitud del trámite copia simple del pago al corriente del Impuesto Predial y del servicio de recolección y disposición final de desechos y residuos sólidos, este último para el caso de los inmuebles que contengan construcción, ya sea de carácter habitacional, comercial o industrial, así como el comprobante de pago de la inspección realizada por el Departamento de Valuación adscrito a la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal y copia simple del trámite de alineamiento y número oficial del predio en los casos que proceda, así como permiso de fusión, segregación, lotificación y/o subdivisión expedidos por la dependencia municipal competente, en las operaciones que así lo requirieran.

En el caso de los trámites de avalúo para declaración de erección deberán agregarse además copia simple de la constancia de

terminación de obra, y, tratándose de constitución de régimen de propiedad en condominio, tabla de indivisos aprobados por la dependencia municipal correspondiente.

ARTÍCULO 4

A los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que señalan las leyes fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley, el Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

ARTÍCULO 5

En caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los decretos, ordenamientos, programas, convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6

Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula, acuerdos de Cabildo o de autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

ARTÍCULO 7

Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de uno hasta cincuenta centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato

inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8

El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará junto con los derechos por servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en el plazo que establece el Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos para el Ejercicio Fiscal 2026, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente el 0.6 al millar, a los predios suburbanos se les aplicará la tasa del 0.7 al millar y tratándose de predios rústicos se aplicará la tasa del 0.8 al millar.

Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente el 0.8 al millar.

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando la tasa establecida en la fracción anterior.

II. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$235.00

Causará el 50% del Impuesto Predial únicamente para el Ejercicio Fiscal 2026, la propiedad o posesión de un solo predio con construcción destinada a casa habitación, que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionado (a) viudo (a) jubilado (a), personas con discapacidad y ciudadanos mayores de 60 años de

edad, que habiten el inmueble materia del descuento; siempre y cuando su base gravable no sea mayor a \$1'000,000.00; cuando la base gravable sea mayor a esta cantidad sólo se descontarán \$420.00 (Únicamente aplica el descuento para una sola propiedad del beneficiario), en ningún caso el monto resultante será menor a la cuota mínima a que se refiere la fracción anterior.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad fiscal municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

III. Los predios que no se encuentren registrados en el padrón de contribuyentes, pagarán como máximo el Impuesto Predial de cinco años anteriores más el año corriente, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y la tasa de impuesto, aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2026.

IV. En los casos en que los predios urbanos cuyas superficies constituyan áreas de donación que se formalizarán a favor del H. Ayuntamiento, campos deportivos con actividades no lucrativas que tengan un mantenimiento adecuado, permanente y brinden un espacio de recreación social se les aplicará anualmente el 0.7 al millar. Esto solo incluye áreas verdes baldías previamente regionalizadas y consideradas en el plano de zonificación catastral vigente, no así para predios que presenten construcción.

ARTÍCULO 9

Causarán la tasa del: 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción agrícola y ganadera.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que resulte aplicable conforme a los supuestos que regula el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades

fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10

El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere el artículo 148 del Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula.

ARTÍCULO 11

Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$841,126.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$195,996.50 siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

El contribuyente para efectos de encuadrar y solicitar lo preceptuado por las fracciones I y II del presente artículo deberá presentar certificado de no propiedad expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12

El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 8% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del: 6%.

Tratándose de lucha libre, box y juegos mecánicos la tasa será del: 5%

Una vez obtenida la autorización por parte de la Dirección de Giros Comerciales y/o espectáculos públicos el solicitante deberá de entregar en garantía el 70% a la Tesorería Municipal, del monto total del impuesto en base al costo del tiraje de boletos emitidos, y deberá cubrir el resto del impuesto determinado por la Ley de Ingresos antes del inicio del evento, debiendo estar liquidado el total del porcentaje, de no ser así se procederá a la suspensión del evento.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS CON APUESTAS Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE

ARTÍCULO 13

El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuestas y Apuestas permitidas de toda clase, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el artículo 166 del Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula, según sea el caso.

Respecto de los lugares donde esporádicamente se celebren loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y toda clase de apuestas permitidas, realizadas a través de máquinas o mesas de juego, este impuesto se causará y se pagará por día conforme a la tarifa de \$354.00 por cada máquina o mesa de juego.

Tratándose de establecimientos denominados centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos y centros de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas, donde se realicen apuestas permitidas a través de máquinas o mesas de juego, o unidad

de apuesta, se causará y pagará por cada una de éstas, por día, el
equivalente a: \$88.50

Tratándose del impuesto que se causa, con motivo de la obtención de
premios resultado de las actividades a que se refiere este artículo, este
se pagará con la tasa del: 6%

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14

Los derechos por proyectos, obras materiales y demás relacionados
con éstos, se causarán y pagarán conforme a lo dispuesto en el
presente Capítulo.

ARTÍCULO 15

Por autorizaciones del Departamento de ALINEAMIENTOS Y
NÚMEROS OFICIALES, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Constancia de Alineamiento y Número Oficial:

a) Asignación de Número Oficial, por unidad. \$289.00

1. Actualización de constancia de Alineamiento y
Número Oficial, por unidad. \$373.50

2. Reexpedición de constancia de Alineamiento y
Número Oficial vigente, por unidad. \$247.00

3. Placa Oficial, por dígito. \$55.50

b) Predio en General:

1. Con frente hasta de 10 metros lineales. \$251.00

2. Con frente mayor de 10 metros por metro lineal
excedente. \$7.55

c) Superficie en Fracción Restante:

1. Predio hasta 2,000.00 m2.	\$445.00
2. Predio mayor a 2,000.00 m2.	\$1,107.50
d) Régimen de Propiedad en Condominio (derivadas):	
1. Departamentos, por unidad.	\$330.50
2. Locales, por unidad.	\$658.50
e) Giro Comercial, por local o superficie a ocupar:	
1. Hasta 100.00 m2.	\$417.00
2. De 100.01 m2 hasta 500.00 m2.	\$578.50
3. De 500.01 m2 hasta 1,500.00 m2.	\$1,050.50
4. Mayor a 1,500.00 m2.	\$1,825.00
II. Identificación de Predio, por unidad:	
a) Predio hasta 1,000.00 m2.	\$233.50
b) Predio de 1,000.01 m2 hasta 2,000.00 m2.	\$445.00
c) Predio mayor a 2,000.00.	\$1,107.50

ARTÍCULO 16

Por autorizaciones de USO DE SUELO:

I. Licencia de Uso de Suelo por metro cuadrado de acuerdo con el título de propiedad o en base a las autorizaciones del Departamento de Acciones Urbanísticas, se cobrará:

a) Habitacional:

1. Vivienda unifamiliar:	
1.1 Casa habitación unifamiliar, por m2 de terreno.	\$21.50
1.2 Casa habitación ubicada en las zonas catastrales; UH03-2, UH04-1, 2, 3, UH06-1, 2 y UR16 con superficie de terreno de 350 m2 a 1,500 m2; por m2 de terreno.	\$9.90

1.3 Casa habitación ubicada en las zonas catastrales; UH03-2, UH04-1, 2, 3, UH06-1, 2 y UR16 con superficie de terreno de mayor a 1,501 m2; por m2 de terreno.	\$6.65
2. Vivienda unifamiliar en fraccionamientos y autorizados en régimen de propiedad en condominio horizontal	
2.1. Hasta 100 metros cuadrados, por área privativa.	\$21.50
2.2. Mayor a 100 metros cuadrados, por área privativa.	\$31.50
3. Vivienda multifamiliar.	\$50.50
4. Desarrollos Verticales.	\$58.50
b) Comercio y Servicios:	
1. Hasta 300 metros cuadrados.	\$49.50
2. Mayor a 300 metros cuadrados.	\$55.50
3. Desarrollos Verticales.	\$65.00
4. Usos de suelo al descubierto con ocupación de construcción inferior al 20% de la superficie de terreno y hasta dos niveles de construcción.	\$18.00
5. Uso de suelo con ocupación de construcción hasta el 30% de la superficie de terreno y hasta dos niveles de construcción.	\$28.00
6. Usos de suelo con ocupación de construcción hasta del 40% de la superficie de terreno y hasta dos niveles de construcción.	\$34.00
c) Bodega, taller y/o industria, estación de servicios (sin manejo de combustible):	
1. Hasta 500 metros cuadrados.	\$44.00
2. Mayor a 500 metros cuadrados.	\$69.50
d) Estación de servicios (distribución y/o almacenamiento y/o venta de combustible).	\$92.50

e) Cementerio o parque funerario.	\$41.00
f) Mixto en combinación de cualquier modalidad:	
1. Hasta 300 metros cuadrados.	\$73.50
2. Mayor a 300 metros cuadrados.	\$78.00
3. Desarrollos Verticales.	\$68.00
g) Ampliación y adecuaciones:	
1. Ampliación presentando oficio de terminación de obra (mismo uso) en predios de hasta 1000 m2 respecto del costo total actualizado.	10 %
2. Ampliación de construcción, presentando oficio de terminación de obra (mismo uso) en predios mayores a 1000 m2.	\$4,856.50
3. Ampliación comprobando mínimo 5 años de antigüedad de la construcción (mismo uso) respecto del costo total actualizado.	20%
4. Adecuación presentando oficio de terminación de obra, respecto al costo total actualizado.	20%
5. Adecuación presentando mínimo 5 años de antigüedad de la construcción respecto al costo total actualizado.	30%
h) Obras de Urbanización, por metro cuadrado a urbanizar.	\$9.70
i) Uso de suelo relacionado con la preservación ecológica (viveros, invernaderos, instalaciones para la ganadería, etc.) por m2.	\$5.10
II. Factibilidad de Uso de Suelo, por dictamen.	\$400.00
III. Por Constancia de Uso de Suelo (por metro cuadrado de terreno):	
a) Presentando autorizaciones municipales para su construcción.	\$5.20

b) Comprobando mínimo 5 años de antigüedad de la construcción.

1. Constancia de uso de suelo por m2 de terreno. \$21.50

2. Constancia de casa habitación unifamiliar ubicada en las zonas catastrales; UH03-2, UH04-1, 2, 3, UH06-1, 2 y UR16 con superficie de terreno de 350 m2 a 1,500 m2; por m2 de terreno; por m2 de terreno. \$9.90

3. Constancia de casa habitación unifamiliar ubicada en las zonas catastrales; UH03-2, UH04-1, 2, 3, UH06-1, 2 y UR16 con superficie de terreno de mayor a 1,501 m2; por m2 de terreno. \$6.65

c) Lotes baldíos. \$5.20

d) Inmuebles en régimen de propiedad en condominio, por metro cuadrado de superficie de área privativa. \$6.90

e) Se aplicará de cobro 5% del total de los derechos, en aquellos usuarios que estén inscritos al Programa de Regularización de Predios rústicos, suburbanos y urbanos, de acuerdo con la ley para la Regularización de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Puebla, cumpliendo además con los requisitos y lineamientos de dicho programa.

IV. Por Licencia de Uso de Suelo específico para obtención de Licencia de Funcionamiento, por metro cuadrado de local:

a) Compraventa de productos y giros de bajo impacto. \$29.50

b) Establecimientos de servicios. \$25.50

c) Establecimientos de almacenamiento, talleres, industria. \$38.00

d) Mixto, giros combinados. \$58.00

1. Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas. \$12.50

2. Establecimiento de venta de alimentos y bebidas sin consumo de alcohol (Restaurante, fonda, cafetería). \$38.00

e) Negocios o giros que implique la venta de bebidas alcohólicas:	
1. Depósito de cerveza, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL, en envase abierto, tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías y pulquerías.	\$56.50
2. Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$47.00
3. Establecimiento de servicios con degustación de bebidas alcohólicas y alimentos.	\$47.00
4. Baños públicos y alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta.	\$98.50
5. Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar.	\$87.00
6. Centros de entretenimiento y restaurantes con venta de alimentos y bebidas alcohólicas.	\$109.00
7. Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas.	\$96.00
8. Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$47.00
9. Salón social con venta de bebidas alcohólicas.	\$95.00
10. Centro botanero, restaurante-bar, discotecas mezcalerías y bares.	\$135.50
11. Centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas.	\$162.00
f) Auto lavado, lotes de autos y giros comerciales a descubierto.	\$19.00
g) Estación de servicios (distribución y/o almacenamiento	\$102.00

y/o venta de combustible).

1. Estacionamiento Nivel 1 y Nivel 2	\$25.50
2. Estacionamiento Nivel 3 y Nivel 4	\$21.50
3. Estacionamiento Nivel 5	\$18.00

V. Varios:

a) Por toda aquella autorización de uso de suelo con base en un Estudio de Impacto Urbano o Dictamen Técnico de Factibilidad de Uso de Suelo, se pagarán los siguientes montos:

1. Cuando la autorización de uso de suelo se expida con base en un dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo en cualquiera de los casos que enuncian en las fracciones anteriores, adicional respecto del monto total, se pagarán:	50%
2. Por unidad de vivienda excedida de acuerdo al programa correspondiente y determinada en el dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo.	\$1,712.50
3. Por nivel excedido de acuerdo al programa correspondiente y determinado en el dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo.	\$1,455.00
4. Por excedente de metro cuadrado de Coeficiente de Ocupación de Uso de Suelo (COS) de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente, previa valoración de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable.	\$26.50
5. Por excedente de metro cuadrado de Coeficiente de Utilización de Uso de Suelo (CUS) de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente, previa valoración de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable.	\$20.00
6. Local comercial y/o de Servicios y/o equipamiento, por m2 de construcción compatibilizado.	\$4.75

7. Por Dictamen Técnico de Factibilidad de Uso de Suelo, para uso comercial, industrial y de prestación de servicios según Tabla de Usos de destino de Usos de Suelo y estudio de impacto urbano presentado:	
a) Bajo impacto de acuerdo al estudio correspondiente	\$386.50
b) Mediano impacto de acuerdo al estudio correspondiente	\$644.00
c) Gran impacto de acuerdo al estudio correspondiente.	\$1,543.00
8. Desarrollos Mixtos, por metro cuadrado de construcción compatibilizado.	\$5.20
9. Por excedente.	
a) Bajo impacto	\$386.50
b) Mediano Impacto	\$644.00
c) Gran Impacto	\$1,543.00
10. Por nivel compatibilizado	\$2,720.00
a) Reexpedición de licencia de uso de suelo vigente (sobre el costo de la licencia en el Ejercicio Fiscal que se solicite, respetando la vigencia original).	10%
b) Verificación y actualización de uso de suelo previamente autorizado, por cumplimiento de vigencia, con el mismo uso y superficie, siempre y cuando continúe vigente el programa con el que se autorizó, respecto del costo total actualizado.	30%
c) Por cambios de régimen en la propiedad inmobiliaria, se pagarán las tarifas siguientes:	
1. Cambios de régimen de propiedad siempre y cuando presenten licencia de construcción correspondiente, se cobrará por metro cuadrado de terreno.	\$17.00
2. Cambio de régimen de propiedad, siempre y cuando presenten avalúos catastrales o comprobantes de antigüedad de la construcción anteriores a 5 años a la fecha, se cobrará por metro cuadrado de terreno.	\$22.50

3. Cambio de régimen de propiedad para obra nueva, por metro cuadrado. \$6.60

d) Visita de inspección para la expedición de autorizaciones de uso de suelo, por unidad.

VI. Autorizaciones de Uso de Suelo para Servicios en Vía Pública:

a) Sitio, base o terminal, por cajón de estacionamiento, por año. \$280.50

ARTÍCULO 17

Por la expedición de autorizaciones del departamento de GESTIÓN DE LICENCIAS.

I. Por Licencias de Construcción de Obra, por metro cuadrado de construcción, la suma de los conceptos de: (1) Aportación de Obras de Infraestructura, (2) Licencia de Construcción, (3) Aprobación de Planos y Proyecto y (4) Terminación de Obra, de acuerdo con las tarifas que a continuación se mencionan se causarán y pagarán los siguientes:

CONCEPTOS	1. Aportación para Obras de Infraestructura en el Municipio	2. Licencia de Construcción	3. Aprobación de Proyecto	4. Terminación de Obra
a) Habitacional:				
1. Unifamiliar hasta 120 m2.	\$19.00	\$15.00	\$7.75	\$4.00
2. Unifamiliar hasta 500 m2.	\$30.00	\$23.00	\$13.00	\$6.20
3. Unifamiliar mayor a 500 m2.	\$33.00	\$25.50	\$16.00	\$7.50
4. Multifamiliar.	\$34.00	\$25.50	\$19.00	\$8.80
b) Comercial y/o Servicios:				
1. Local(es) hasta 100 m2.	\$24.00	\$19.50	\$10.05	\$6.35

2. Local(es) hasta 500 m2.	\$33.50	\$27.00	\$16.00	\$8.90
3. Local mayor a 500 m2.	\$33.50	\$29.00	\$19.00	\$8.60
4. Desarrollos horizontales, verticales o mixtos.	\$49.50	\$37.50	\$22.00	\$12.50
5. Hotel, Motel, Discotecas y otros usos no contemplados.	\$51.00	\$38.50	\$22.50	\$14.00
6. Estacionamiento cubierto.	\$27.00	\$22.00	\$6.35	\$6.50
7. Ejecución de obra para áreas descubiertas.	\$15.00	\$9.95	\$4.10	\$3.45
c) Industria y Almacenamiento:				
1. Desarrollos industriales, almacenes, bodegas.	\$43.50	\$34.00	\$21.00	\$16.00
2. Establecimientos que impliquen el almacenamiento de material inflamable.	\$166.00	\$96.00	\$44.50	\$26.00
d) No incluidas:				
Construcciones no incluidas en los incisos anteriores, se cobrará por unidad, ml, m2 o m3 (lo que resulte mayor), según sea el caso.	\$33.50	\$27.00	\$16.00	\$8.90

e) Construcción de bardas (hasta 2.50 m de altura), por metro lineal. \$19.00

f) Construcción de bardas (mayor a 2.50 m de altura), por metro cuadrado excedente al inciso anterior. \$6.20

g) Colocación de malla, portones y demás elementos para la delimitación vertical, por metro lineal. \$16.00

h) Construcciones para el depósito de agua (cisterna, \$57.00

aljibe, alberca, fuente, espejo de agua), por metro cúbico.	
i) Construcciones para el almacenamiento y/o tratamiento de líquidos distintos al agua o sólidos, por metro cúbico.	\$111.50
j) Formato de identificación de autorización de obra por unidad.	\$270.00
k) Por inspección de construcciones en proceso, por nivel.	\$203.50
l) Remodelación de fachadas por metro cuadrado, siempre y cuando no existan incremento de m2 de superficie cubierta:	
1. Habitacional.	\$16.00
2. Comercial.	\$21.50
m) Excedente de coeficientes autorizados en la licencia de uso de suelo (independientemente de la sanción estipulada en el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente), por metro cuadrado:	
1. COS Habitacional.	\$1,849.00
2. CUS Habitacional.	\$1,233.50
3. COS Comercial y/o Servicios; Industria y Almacenamiento (No incluidas).	\$2,309.50
4. CUS Comercial y/o Servicios; Industria y Almacenamiento (No incluidas).	\$1,541.50
n) Por regularización de construcciones, adicional a los derechos respectivos (siempre que no medie requerimiento o no exista orden de visita ejecutada por la autoridad municipal):	
1. Regularización de obras en proceso, respecto del costo total de los derechos vigentes.	30%

2. Regularización de obras terminadas, respecto del costo total de los derechos vigentes.	50%
ñ) Por Prórrogas de Licencias de Construcción de Obra Mayor, respecto del costo total actualizado de la Licencia, los siguientes porcentajes:	
1. Por el tiempo transcurrido desde el fin de la vigencia indicada en la licencia de construcción inmediata anterior hasta el pago de derechos:	
1.1. Hasta 2 meses.	10%
1.2. Hasta 4 meses.	20%
1.3. Hasta 6 meses.	30%
1.4. Hasta 8 meses.	40%
1.5. Hasta 10 meses.	50%
1.6. Hasta 12 meses.	60%
1.7. Hasta 14 meses.	70%
1.8. Hasta 16 meses.	80%
1.9. Hasta 18 meses.	90%
1.10. Más de 18 meses (incluye nueva vigencia).	100%
2. Por la nueva vigencia (6, 9 o hasta 12 meses) de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del Libro Tercero del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente:	5%
o) Cambio de proyecto que no implique incremento de superficie de construcción (disminución de metros totales de construcción, construcción espejeada, redistribución de áreas, entre otras) deberá realizar el trámite de aprobación de proyecto y se pagará de acuerdo con lo especificado en el concepto de Aprobación de Proyectos del artículo 17 fracción I de esta Ley.	

p) Modificación de Proyecto por incremento de superficie de construcción se pagará de acuerdo con lo especificado en el artículo 17 fracción I de esta Ley, los conceptos de Aportación para Obras de Infraestructura, Aprobación de Planos y Proyecto, Licencia de Construcción y Terminación de Obra por la diferencia de metros cuadrados.

q) Ampliaciones de construcción se pagará de acuerdo con lo establecido en el cuadro del artículo 17 fracción I de esta Ley, por metro cuadrado a ampliar.

r) Remodelaciones o adecuaciones, se pagarán los conceptos de aprobación de proyecto y terminación de obra de acuerdo con lo establecido en el cuadro del presente artículo 17 fracción I de esta Ley, por metro cuadrado (previamente construido) a intervenir.

s) No causarán derechos las obras de adaptación de construcciones que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.

t) Cubierta de material ligero por m2	\$19.00
---------------------------------------	---------

II. Por licencias de Construcción de Obras de Urbanización en fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, por metro cuadrado:

a) Por construcción de obras de urbanización y de infraestructura:

1. Lotes hasta 500 m2.	\$35.50
2. Lotes mayores a 500 m2.	\$41.50
3. De 1 a 10 unidades de vivienda (verticales).	\$65.00
4. Lotes de uso mixto m2.	\$49.50
5. Lotes comerciales e industriales m2.	\$66.00

b) Por estudio y aprobación de planos y proyectos de obras de urbanización y de infraestructura:

1. Lotes hasta 500 m2.	\$5.65
2. Lotes mayores a 500 m2.	\$5.65
3. De 1 a 10 unidades de vivienda (verticales).	\$8.15
4. Lotes de uso mixto m2.	\$6.75
5. Lotes comerciales e industriales m2.	\$7.75

c) Para la regularización de construcción de obras de urbanización y de infraestructura terminada o en proceso se pagará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 fracción I, inciso n) de esta Ley.

d) Por prórroga de licencia de construcción de obras de urbanización y de infraestructura se pagará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 fracción I, inciso ñ) de esta Ley.

e) Por cambio de proyecto de licencia de obras de urbanización y de infraestructura, respetando la vigencia original, se pagará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 fracción I inciso o) de esta Ley.

III. Por expedición de Constancia de Terminación de Obra:

a) Para la expedición de la Constancia de Terminación de Obra será necesario acreditar el pago (ya realizado en la expedición de la Licencia de Construcción) y que la Licencia (y/o prórroga) se encuentre vigente o tener un máximo de veinte días naturales a partir de la fecha de expiración (acorde al Código Reglamentario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente), de lo contrario, se deberán cubrir los derechos correspondientes a una prórroga de Licencia de Construcción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción I, inciso ñ) de esta Ley.

\$201.50

b) Por inspección de Construcciones Terminadas, por nivel (este concepto se incluirá en el cobro para la expedición de la Licencia de Construcción).

c) Si la solicitud de Constancia de Terminación de Obra se presenta en un periodo de hasta 3 meses posteriores a la expedición de la Licencia de Construcción, se pagará respecto del costo total de los derechos vigentes. 30 %

d) Por ocupación o habitación del inmueble antes de obtener la Constancia de Terminación de Obra, respecto del costo total de los derechos vigentes de la Licencia de Construcción. 10 %

e) Para la expedición de la Constancia de Terminación de Obras de Urbanización y de infraestructura será necesario que la Licencia (y/o prórroga) se encuentre vigente o tener un máximo de veinte días naturales a partir de la fecha de expiración, de lo contrario, se deberá cubrir los derechos correspondientes a una prórroga; respecto del importe estipulado en el artículo 17 fracción II de esta Ley. 20%

f) Por inspección para la expedición de Constancia de terminación de obras de urbanización y de infraestructura. \$201.50

IV. Por expedición de Constancia de Construcción Preexistente:

a) Para la expedición de la constancia, se pagará de acuerdo con lo especificado en los conceptos de aportación para Obras de Infraestructura en el Municipio, Licencia de Construcción, aprobación de planos y terminación de obra, de los incisos a), b) c) y d) según le corresponda, adicionalmente se pagará el concepto contenido en el inciso n) por regularización de construcciones, y cuando le aplique el concepto contenido en el inciso m), todos del artículo 17 fracción I de esta Ley.

b) Por inspección se pagará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 fracción III inciso b) de esta Ley.

V. Por diversas licencias pagarán las tarifas siguientes:

a) Por construcción de obras de urbanización de hasta 10 unidades, por metro cuadrado:

1. En propiedad particular. \$49.50

2. En vía pública se cobrará de acuerdo con lo dispuesto en los incisos e), f), g), h), i) de esta fracción.

b) Obras de demolición, por metro cúbico: \$75.50

Lo anterior no aplicará, tratándose de obras de demolición por causa de riesgo, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

c) Instalación de Anuncios (por área de cimentación y área de exhibición) y puentes peatonales (por área de recorrido), por metro cuadrado. \$291.00

d) Instalación de Anuncios (por altura), por metro lineal. \$291.00

e) Instalación de antenas y mástiles (por altura, por metro lineal). \$560.50

f) Ocupación de vía pública por metro cuadrado, por día. \$18.00

g) Ejecución de obras en vía pública y privada (demolición, perforación, excavación, entre otras), por metro cuadrado. \$160.50

h) Ejecución de obras en la vía pública y privada para tendido de redes subterráneas (previa exhibición de garantía en favor del H. Ayuntamiento con un valor del 10% del monto total de los trabajos, al exceder diez metros lineales), por metro lineal

1. Excavaciones hasta 40 cm. de ancho. \$177.00

2. Excavaciones hasta 120 cm. de ancho. \$233.50

3. Excavaciones de más de 120 cm. de ancho. \$318.00

Cumpliendo con la legislación aplicable vigente.

En caso de exceder 10 metros cuadrados, se deberá exhibir fianza a favor del H. Ayuntamiento con un valor del diez por ciento del monto total de los trabajos.

i) Licencias para la colocación de maquinaria en vía pública o privada, utilizadas para procesos de ejecución de obras:

1. Hasta 1 mes.	\$7,356.00
2. Hasta 3 meses.	\$18,517.50
3. Hasta 6 meses.	\$27,774.50
4. Hasta 12 meses.	\$35,243.00

j) Por expedición de licencias de construcción provisional por m2 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, fracción 1, inciso d) de esta Ley.

k) Por colocación de tapiales y otros usos no especificados pagarán por metro lineal:

1. Vía Pública (por día).	\$23.50
2. En Propiedad Privada (por mes).	\$11.50

l) A partir de la tercera revisión del mismo proyecto se cobrará por cada revisión y por unidad:

1. Proyectos habitacionales.	\$402.00
2. Proyectos comerciales y/o de servicios e industriales.	\$536.00
3. Proyectos Horizontales, Verticales y/o Mixtos.	\$670.00

m) Por expedición de copia certificada de Licencias de Construcciones y/o Constancias.

	\$268.50
--	----------

n) Por sello de bitácora en reposición por extravío y/o daño de la misma (hasta 1 mes después de expedida la licencia, siempre y cuando se justifique), tabla de indivisos y Código Reglamentario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

	\$402.00
--	----------

o) Por revisión de anteproyecto arquitectónico (1 (una) sola revisión previo al ingreso del expediente).

	\$3,344.50
--	------------

ARTÍCULO 18

Por los derechos de inscripción y reinscripción al padrón de DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA MUNICIPAL Y CORRESPONSABLES.

I. Por Inscripción al padrón de Directores Responsables de Obra Municipal y/o Corresponsables de Obra, con vigencia de un año (calendario).	\$2,646.00
II. Por reinscripción como Director Responsable de Obra Municipal, con vigencia de un año (calendario).	\$1,267.00
III. Por reinscripción al padrón de Corresponsable de Obra, con vigencia de un año (calendario).	\$635.00
IV. Por emisión de Carnet de Director Responsable de Obra Municipal y/o Corresponsable de Obra.	\$127.00
V. Por reposición de Carnet de Director Responsable de Obra Municipal y/o Corresponsable de Obra.	\$270.00
VI. Cambio de Director Responsable de Obra Municipal y/o Corresponsable de obra o Retiro de Firma o corresponsabilidad.	\$671.00
VII. Por otorgamiento de suspensión temporal de obra.	\$671.00
VIII. Aplicación de examen para acreditación Registro Drom's y Corresponsables.	\$2,007.00
IX. Elaboración de Dictamen de Construcción Preexistente para vivienda vulnerable en Pueblos Originarios. (Hasta 50 m2 de Construcción).	\$3,344.50
X. Elaboración de Dictamen de Construcción Preexistente para vivienda vulnerable en Pueblos Originarios. (Mayor a 50 m2 y hasta 100 m2 de Construcción).	\$6,686.00
XI. Elaboración de Dictamen de Construcción Preexistente para vivienda vulnerable en Pueblos Originarios. (Mayor a 100 m2 y hasta 150 m2 de Construcción).	\$13,371.00

ARTÍCULO 19

Por la expedición de autorizaciones del Departamento de GESTIÓN VIAL Y DEL DEPARTAMENTO DE GEOMÁTICA, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Dictamen de Impacto Vial, dependiendo del tipo de proyecto que se desarrolle según la clasificación de vialidades siguiente:

- | | |
|--|------------|
| a) Vía primaria por cajón de estacionamiento | \$112.50 |
| b) Vía secundaria por cajón de estacionamiento | \$92.50 |
| c) Vía local por cajón de estacionamiento | \$71.00 |
| d) Para estaciones de servicio (gaseras y gasolineras) | \$2,836.50 |

II. Dictamen de Integración Vial para predio sin frente a vía pública

- | | |
|--|------------|
| a) Para predios menores a 1,000.00 m2 que no cuenten con frente a vía pública, por unidad | \$1,106.00 |
| b) Para predios mayores a 1,000.00 m2 que no cuenten con frente a vía pública, por unidad | \$2,341.50 |
| c) Para proyectos que requieran la modificación de las vialidades mediante un estudio vial | \$2,836.50 |

III. Levantamiento topográfico:

a) Por levantamiento topográfico geodésico, elaboración y expedición de plano de predios sin construcción por cada metro cuadrado.

- | | |
|-----------------------------|--------|
| 1. Menos de 300 m2. | \$6.00 |
| 2. De 300 m2 a 499 m2. | \$4.35 |
| 3. De 500 m2 a 999 m2. | \$3.00 |
| 4. De 1,000 m2 a 1,999 m2. | \$2.90 |
| 5. De 2,000 m2 a 4,999 m2. | \$1.75 |
| 6. De 5,000 m2 en adelante. | \$1.15 |

IV. Levantamiento de vértices geodésicos:

Por posicionamiento de dos vértices geodésicos, ligados al sistema municipal de coordenadas, control geodésico de la Red Activa del INEGI, determinación de la posición global y altitud con respecto al nivel medio del mar por medio del uso de equipo receptor GNSS	\$3,157.00
--	------------

V. Vuelo fotogramétrico con ala fija:

a) Ortofoto en formato digital nativo a color con resolución de 10 cm por píxel, vuelo del año 2019 por 10,000 m ² o fracción.	\$2,809.00
---	------------

b) Ortofoto en formato digital nativo a color con resolución de 2.5 cm por píxel, vuelo del año 2019 por 10,000 m ² o fracción.	\$3,009.50
--	------------

c) Modelo digital de elevación en formato digital nativo con resolución de 45 cm por píxel. por 10,000 m ² o fracción.	\$1,004.00
---	------------

d) Modelo digital de terreno en formato digital nativo con resolución de 45 cm por píxel 2019 por 10,000 m ² o fracción.	\$1,405.00
---	------------

e) Curvas de nivel en un área de 10,000 m ² o fracción.	\$3,344.50
--	------------

f) Por impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto) del Municipio de San Andrés Cholula en 90x60 cm.	\$3,805.00
--	------------

g) Por vuelo fotogramétrico en el municipio de San Andrés Cholula entregables: puntos de control GNSS, ortofoto, nube de puntos, curvas de nivel, modelo digital de elevación y modelo digital de terreno.

1. Menos de 5 hectáreas.	\$20,725.00
--------------------------	-------------

2. De 5.01 hectáreas a 10 hectáreas.	\$31,420.50
--------------------------------------	-------------

3. De 10.01 hectáreas a 20 hectáreas.	\$54,148.50
---------------------------------------	-------------

4. Por hectárea adicional. \$2,542.00

h) Por vuelo fotogramétricos fuera del territorio del municipio de San Andrés Cholula, se consideran los valores del inciso g) donde los viáticos que intervengan serán cubiertos por el interesado.

VI. Dictamen Técnico de Movilidad.

a) Para apertura de vialidades nuevas que no se encuentran dentro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable siendo solicitadas por particulares. \$1,672.50

b) Para autorizaciones de sitios de taxi, base y estaciones de servicio público mercantil por cada cajón de estacionamiento considerado como factible. \$1,271.50

c) Para colocación de mobiliario urbano y señalética informativa, por unidad colocada en vía pública considerada como factible. \$724.00

d) Para Autorización de proyectos que no requieren de impacto vial. \$1,672.50

e) Para factibilidad de proyecto de conformidad a su complejidad. \$1,271.50

f) Factibilidad para otorgamiento de sitios de taxis por dictamen. \$2,107.50

VII. Visita y Liberación de Medidas de Mitigación de Impacto Vial. \$1,672.50

VIII. Dictamen técnico de construcción para obra y/o ocupación de vía pública; o Acta de Verificación de los trabajos; o Dictamen de Suelo para la ampliación de red eléctrica y bajada de tensión. \$1,672.50

ARTÍCULO 20

Por la expedición de autorizaciones del Departamento de GESTIÓN AMBIENTAL, se cobrará a razón de:

I. Dictamen de Medidas de Mitigación para las obras que no sean competencia federal o estatal, se causarán y pagarán los siguientes:

a) Con una superficie de construcción de hasta 50 metros cuadrados.	\$900.00
b) Con una superficie de construcción de hasta 150.00 m2.	\$1,921.50
c) Con una superficie de construcción de 150.01 hasta 500.00 m2.	\$3,706.00
d) Con una superficie de construcción de 500.01 hasta 1,499.00 m2.	\$3,961.50
e) Por regularización de obra en proceso, menores 1,499.00 m2 contruidos.	\$11,749.00
f) Por la expedición de la constancia de regularización de terminación de obra en proceso	\$322.00
g) Constanca por cambio de proyecto en Materia Ambiental	\$279.00
h) Por visita de inspección de Cumplimiento del Dictamen de Medidas de Mitigación	\$195.00
i) Expedición de copias certificadas del Dictamen de Medidas de Mitigación	\$279.00
j) Constanca de Cumplimiento de Dictamen de Medidas de Mitigación.	\$167.00
k) Notificación de descarga de residuos de construcción en sitios autorizados.	\$279.00

II. Dictamen de Medidas de Mitigación para la operación comercial y/o de servicios que no sean competencia federal o estatal, se causarán y pagarán los siguientes:

- a) Por local con una superficie de construcción hasta de 90 m2. \$1,467.50
 - b) Por local con una superficie de construcción de 90.01 hasta 500 m2. \$1,669.50
 - c) Por local con una superficie de construcción de 500.01 hasta 1,000.00 m2. \$1,780.50
 - d) Por local con una superficie de construcción de 1000.01 hasta 1,499.00 m2. \$2,040.50
 - e) Por la expedición de copias certificadas de Dictamen de Medidas de Mitigación para la operación comercial y de servicios \$279.00
- III. Por Autorización para cualquiera de las siguientes: derribo, trasplante o poda de árboles en propiedad privada:
- a) Por autorización para la poda de árboles y/o palmeras de hasta 3 metros de altura, por unidad \$439.00
 - b) Por autorización para la poda de árboles y/o palmeras mayores de 3 metros y hasta 6 metros de altura, por unidad \$878.00
 - c) Por autorización para la poda de árboles y/o palmeras mayores de 6 metros de altura, por unidad \$1,317.00
 - d) Por autorización para derribo de árboles y/o palmeras, por unidad \$1,510.00
 - e) Por autorización para trasplante de árboles y/o palmeras, por unidad \$937.50

Para los casos de derribo (inciso d), adicionalmente se requerirá la donación de especies necesarias para la reposición de la masa forestal señalada en el dictamen, de acuerdo con la especie y tamaño que determine la Autoridad Municipal.

IV. Por Autorización de Fuentes Fijas de establecimientos comerciales y/o servicios de competencia municipal por cuota anual (por cada

equipo generador de gases contaminantes):

a) Contaminantes de gases a la atmósfera:

1. 15.01 a 147 cc.	\$1,480.00
2. 147.01 a 1,204 cc.	\$2,420.00
3. 1,204.01 a 3080 cc.	\$4,845.00
4. 3,080.01 cc. en adelante.	\$9,706.00

V. Por reevaluación anual de Autorización previa de Fuentes Fijas de establecimientos comerciales y/o servicios de competencia municipal, se pagará respecto del costo de la Autorización emitida en la fracción anterior el 40% del costo vigente al momento de la solicitud.

VI. Los propietarios de comercios y/o servicios, realizarán el pago de licencia, para el control y operación de emisiones sonoras conforme a lo siguiente:

a) Pago de licencia para establecimientos permanentes, con vigencia de 6 meses. \$2,077.00

b) Pago de licencia para eventos temporales, por día \$2,077.00

ARTÍCULO 21

Por la expedición de autorizaciones del Departamento de ACCIONES URBANÍSTICAS, se pagarán las tarifas siguientes:

I. Cédula Informativa de Zonificación de acuerdo con la normativa vigente en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y sustentabilidad. \$142.00

II. Impresión en papel 90 cm x 60 cm de cartografía de acuerdo con la normativa vigente en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y sustentabilidad. \$326.00

III. Por estudio y aprobación de planos de proyectos horizontales de fraccionamientos y/o desarrollos independientemente del régimen en que se encuentren, se cobrará por metro cuadrado o fracción sobre la superficie total del predio.

a) Terrenos hasta 5,000.00 m2. \$5.20

b) Terrenos de 5,001 a 10,000.00 m2.	\$5.65
c) Terrenos de 10,001.00 a 20,000.00 m2.	\$6.20
d) Terrenos de 20,001.00 a 30,000.00 m2.	\$6.75
e) Terrenos de más 30,000.00 m2.	\$7.45
f) Terrenos comerciales e industriales.	\$8.15
g) Terrenos de uso mixto.	\$7.55
h) Lotes para cementerio o parque funerario.	\$7.50

IV. Por estudio y aprobación de planos de proyectos de fraccionamientos y/o desarrollos verticales, independientemente del régimen en que se encuentren, se cobrará por metro cuadrado de construcción.

a) Hasta 50 unidades habitacionales.	\$5.20
b) Hasta 100 unidades habitacionales.	\$5.65
c) De 101 a 200 unidades habitacionales.	\$6.20
d) De 201 a 300 unidades habitacionales.	\$6.50
e) Mas de 300 unidades habitacionales.	\$7.45
f) Unidades comerciales y/o de servicios.	\$8.15
g) Unidades industriales.	\$7.55
h) Cementerio o parque funerario osarios	\$7.50

V. Sobre cada lote o área privativa resultante de proyectos horizontales de fraccionamientos y/o desarrollos independientemente del régimen en que se encuentren; lotificación de predios con apertura de vialidad interna, división o subdivisiones, segregaciones, relotificaciones y fusiones se cobrará:

a) Lotes hasta 179.00 m2	\$111.50
--------------------------	----------

b) Lotes de 180.00 a 249.00 m2	\$139.00
c) Lotes de 250.00 a 499.00 m2	\$153.50
d) Lotes de 500.00 a 999.00 m2	\$163.00
e) Lotes de más 1000.00 m2	\$174.00
f) Lotes comerciales.	\$185.00
g) Lotes industriales.	\$185.00
h) Lotes para cementerio o parque funerario.	\$101.50

VI. Sobre cada área privativa resultante de proyectos verticales de fraccionamientos y/o desarrollos independientemente del régimen en que se encuentren; se cobrará:

a) Hasta 50 unidades habitacionales.	\$111.50
b) De 51 a 100 unidades habitacionales.	\$138.50
c) De 101 a 200 unidades habitacionales.	\$153.50
d) De 201 a 300 unidades habitacionales.	\$163.00
e) Mas de 300 unidades habitacionales.	\$174.00
f) Unidades comerciales y/o de servicios.	\$185.00
g) Unidades industriales.	\$185.00
h) Cementerio o parque funerario osarios.	\$101.50

VII. Por oficio de suspensión y/o reinicio de obras de urbanización de Fraccionamientos y/o desarrollos (horizontal, vertical o mixto), independientemente del régimen en que se encuentran:

a) Por emisión de oficio de suspensión temporal y/o \$1,071.00 reinicio de obra.

VIII. Por terminación de obra de licencia de fraccionamiento (autorización de distribución de áreas) y obras de urbanización de fraccionamientos y/o desarrollos (horizontal, vertical o mixto),

independientemente del régimen en que se encuentran, se pagará respecto del costo vigente al momento del pago:

a) Respecto del costo actualizado de la Licencia de Fraccionamiento (autorización de distribución de áreas) y obras de urbanización se pagará el: 20%

b) Si la solicitud de terminación de obra (autorización de distribución de áreas) se presenta en un periodo de hasta 3 meses posteriores a la expedición de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización adicional al costo total de los derechos vigentes, pagará: 30%

IX. Por pago anticipado de la prórroga para obtener nueva vigencia de Licencia de Fraccionamiento (autorización de distribución de áreas) y Obras de Urbanización fraccionamientos y/o desarrollos horizontales, verticales o mixto, independientemente del régimen en que se encuentran, respecto del costo total de los derechos vigentes de la Licencia de Fraccionamiento y Obras de Urbanización pagará respecto del costo vigente al momento del pago: 5%

X. Por prórrogas de licencia de fraccionamiento (autorización de distribución de áreas) y obras de urbanización fraccionamientos y/o desarrollos horizontales, verticales o mixto, independientemente del régimen en que se encuentran por el tiempo transcurrido desde el fin de la vigencia indicada en la misma hasta el pago de derechos respecto del costo total de los derechos vigentes de la Licencia de Fraccionamientos y Obras de Urbanización pagará:

a) Hasta 2 meses.	10%
b) Hasta 4 meses.	20%
c) Hasta 6 meses.	30%
d) Hasta 8 meses.	40%
e) Hasta 10 meses.	50%
f) Hasta 12 meses.	60%
g) Hasta 14 meses.	70%
h) Hasta 16 meses.	80%
i) Hasta 18 meses.	90%
j) Más de 18 meses (incluye nueva vigencia).	100%

XI. Por la reimpresión de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización fraccionamientos y/o desarrollos horizontales, verticales o mixto, independientemente del régimen en que se encuentran (cuando se trate de extravió, previa constancia de hechos ante el

ministerio público). que no implique modificación de proyecto y respetando la vigencia de origen. \$1,071.00

XII. Por actualización de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización fraccionamientos y/o desarrollos horizontales, verticales o mixto, por corrección de datos personales actualización y/o error del contribuyente, que no implique modificación de proyecto y respetando la vigencia de origen. \$1,071.00

XIII. Para la regularización de autorización de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización, desarrollos horizontales, verticales o mixto, independientemente del régimen en que se encuentran, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones con apertura de vialidad, además de cubrir los derechos de la emisión de la autorización correspondiente, para obras que cuenten con un avance de hasta el 60%, adicional al importe de la autorización, independientemente de las sanciones o requerimientos que correspondan por la regularización de ésta, respecto al monto total de la licencia se deberá pagar el: 30%

XIV. Para la regularización de autorización de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización, desarrollos horizontales, verticales o mixto, independientemente del régimen en que se encuentran, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones con apertura de vialidad, además de cubrir los derechos de la emisión de la autorización correspondiente, para obras que cuenten con un avance mayor del 60%, adicional al importe de la autorización, independientemente de las sanciones o requerimientos que correspondan por la regularización de las mismas, respecto al monto total de la licencia se deberá pagar el: 50%

XV. Por formato de identificación de Autorización de Fraccionamientos y Desarrollos en Régimen de Propiedad en Condominio, donde se indican los datos generales de la autorización. \$270.00

XVI. Por modificación y/o cambio de proyecto autorizado (respecto del costo total de los derechos vigentes de la Licencia de Fraccionamientos y Obras de Urbanización, respetando la vigencia original) pagará:

a) Modificación de proyecto (cuando el proyecto no aumente metros de construcción, no cambie estructuras ni instalaciones). 10%

b) Cambio de proyecto (cuando disminuyan, incrementen metros construidos o exista cambio de uso de suelo). 15%

XVII. Por autorización de fusión de predios por metro cuadrado o fracción del predio resultante. \$5.55

XVIII. Por autorización de lotificación de predios con apertura de vialidad interna, división o subdivisiones, relotificaciones de predios, sobre la superficie total, se cobrará de acuerdo con el valor catastral, por metro cuadrado:

a) Banda 1	\$19.50
b) Banda 2	\$6.65
c) UC07	\$21.00
d) UC08-1	\$17.00
e) UC08-2	\$8.60
f) UE215-1	\$14.50
g) UH02-1	\$21.00
h) UH02-2	\$17.00
i) UH02-3	\$17.00
j) UH03-1	\$13.00
k) UH03-2	\$7.65
l) UH04-1	\$6.65
m) UH04-2, UH04-3, UH06-1, UH06-2, UI211, UR16.	\$1.95

XIX. Por autorización de segregación de predios, se cobrará sobre la superficie de terreno a segregar, de acuerdo con el valor catastral, por metro cuadrado:

a) Banda 1	\$19.50
b) Banda 2	\$6.65
c) UC07	\$21.00
d) UC08-1	\$17.50

e) UC08-2	\$8.60
f) UE215-1	\$14.50
g) UH02-1	\$21.00
h) UH02-2	\$17.00
i) UH02-3	\$17.00
j) UH03-1	\$13.00
k) UH03-2	\$7.65
l) UH04-1	\$6.65
m) UH04-2, UH04-3, UH06-1, UH06-2, UI211, UR16.	\$1.95

XX. Por actualización de lotificación de predios con apertura de vialidad interna, división o subdivisiones, relotificaciones, segregación, fusión por cumplimiento de vigencia con la misma autorización, siempre y cuando continúe vigente el programa con el que se autoriza (no implica la rectificación de datos), respecto del costo total actualizado, se cobrará.

a) Hasta 3 meses	25%
b) Hasta 6 meses	50%
c) Hasta 9 meses	75%
d) Hasta 12 meses	90%
e) Más de 12 meses	100%

XXI. Por estudio y aprobación de vialidad privada en lotificaciones menores a 10 fracciones, por metro cuadrado. \$7.65

XXII. Adicional por regularización de lotificación (hasta 10 lotes), fusión, segregación, subdivisión, respecto al monto total de la autorización, pagará respecto del costo vigente al momento del pago. 30%

XXIII. Por reexpedición vigente de autorización de segregación, subdivisión o fusión, lotificación con apertura de vialidad, que no implique modificación de lo autorizado (no implica la rectificación de datos) y respetando la vigencia de origen, se cobrará: \$803.50

XXIV. Por la autorización de preventa o venta de lotes y/o unidades privativas de fraccionamientos y/o desarrollos (horizontales, verticales o mixtos), independientemente del régimen en que se encuentren:

a) Por autorización de preventa y venta de lotes, por metro cuadrado de lote resultante, sobre la superficie susceptible de preventa:

1. Lotes hasta 179.00 m2.	\$2.80
2. Lotes de 180.00 a 249.00 m2.	\$2.90
3. Lotes de 250.00 a 499.00 m2.	\$3.20
4. Lotes de 500.00 a 999.00 m2.	\$3.45
5. Lotes de más 1000.00 m2.	\$4.00
6. Lotes comerciales.	\$4.00
7. Lotes industriales.	\$4.00
8. Lotes para cementerio o parque funerario.	\$3.55

b) Por autorización de preventa y venta de unidades privativas, por metro cuadrado de área privativa de la superficie susceptible de preventa:

1. Hasta 50 unidades habitacionales.	\$2.80
2. Hasta 100 unidades habitacionales.	\$2.90
3. De 101 a 200 unidades habitacionales.	\$3.20
4. De 201 a 300 unidades habitacionales.	\$3.45
5. Mas de 300 unidades habitacionales.	\$4.00
6. Unidades comerciales y/o de servicios.	\$4.00
7. Unidades industriales.	\$4.00
8. Cementerio o parque funerario osarios.	\$3.55

XXV. Por emisión de autorización de constancia de municipalización de áreas, se cobrará: \$3,477.50

XXVI. Por licencia de obras de urbanización (ejecución, estudio y aprobación de planos), en fraccionamientos y/o desarrollos horizontales, verticales o mixto, independientemente del régimen en que se encuentren, se pagará conforme a lo siguiente:

a) Por ejecución de obras de urbanización de proyectos horizontales de fraccionamientos y/o desarrollos independientemente del régimen en que se encuentren, se cobrará por metro cuadrado o fracción sobre la superficie total de obras de urbanización.

1. Terrenos hasta 5,000.00 m2.	\$35.50
2. Terrenos de 5,001 a 10,000.00 m2.	\$41.50
3. Terrenos de 10,001.00 a 20,000.00 m2.	\$49.50
4. Terrenos de 20,001.00 a 30,000.00 m2.	\$55.50
5. Terrenos de más 30,000.00 m2.	\$60.00
6. Terrenos comerciales e industriales.	\$66.00
7. Terrenos de uso mixto.	\$64.50
8. Lotes para cementerio o parque funerario.	\$49.50
b) Por ejecución de obras de urbanización e infraestructura en proyectos de fraccionamientos y/o desarrollos verticales, independientemente del régimen en que se encuentren, se cobrará por metro cuadrado de obras de urbanización e infraestructura.	
1. Hasta 50 unidades habitacionales.	\$35.50
2. Hasta 100 unidades habitacionales.	\$41.50
3. De 101 a 200 unidades habitacionales.	\$49.50
4. De 201 a 300 unidades habitacionales.	\$55.50
5. Mas de 300 unidades habitacionales.	\$60.00
6. Unidades comerciales y/o de servicios.	\$66.00
7. Unidades industriales.	\$64.50
8. Cementerio o parque funerario osarios.	\$49.50
c) Por estudio y aprobación de planos y proyectos de obras de urbanización y de infraestructura de proyectos horizontales de fraccionamientos y/o desarrollos independientemente del régimen en que se encuentren, se cobrará por metro cuadrado o fracción sobre la superficie total de obras de urbanización.	
1. Terrenos hasta 5,000.00 m2.	\$5.30
2. Terrenos de 5,000.01 a 10,000.00 m2.	\$5.65
3. Terrenos de 10,000.01 a 20,000.00 m2.	\$6.20
4. Terrenos de 20,000.01 a 30,000.00 m2.	\$6.75
5. Terrenos de más 30,000.00 m2.	\$7.45
6. Terrenos comerciales e industriales.	\$8.15
7. Terrenos de uso mixto.	\$7.55

8. Lotes para cementerio o parque funerario.	\$6.80
d) Por estudio y aprobación de planos y proyectos de obras de urbanización y de infraestructura de proyectos de fraccionamientos y/o desarrollos verticales, independientemente del régimen en que se encuentren, se cobrará por metro cuadrado de obras de urbanización e infraestructura.	
1. Hasta 50 unidades habitacionales.	\$5.30
2. Hasta 100 unidades habitacionales.	\$5.65
3. De 101 a 200 unidades habitacionales.	\$6.20
4. De 201 a 300 unidades habitacionales.	\$6.75
5. Mas de 300 unidades habitacionales.	\$7.45
6. Unidades comerciales y/o de servicios.	\$8.15
7. Unidades industriales.	\$7.55
8. Cementerio o parque funerario osarios.	\$6.80
XXVII. Cobro por resello de memorias descriptivas, reglamento de condóminos o tabla de indivisos, (cuando no exista modificación de proyecto en metros cuadrados) se cobrará por documento:	\$135.50
XXVIII. Por constancia de liberación o terminación de obras de la Licencia de Fraccionamientos y/o desarrollos en condominio y Obras de Urbanización	\$1,99.00

ARTÍCULO 22

No causarán los derechos previstos en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, las obras privadas y públicas que realicen las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, lo que no exime a dichas unidades administrativas de la tramitación y obtención de los permisos y licencias correspondientes. Lo anterior aplica también a inmuebles catalogados por el INAH y/o el INBA.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23

Los derechos por la ejecución de obras públicas se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) Construcción de pavimento o banqueta de concreto $f_c=200$ kg/cm². de 10 cm de espesor, con acabado rallado y con volteador, por metro cuadrado: \$389.39

b) Guarnición de concreto $f_c=150$ kg/cm² de 15 x 40 cm sin armar incl. cimbra, por metro lineal: \$482.50

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

a) Carpeta de concreto asfáltico tipo PA-5 de 5 centímetros de espesor compacto (no incluye riegos) incluye: 1er km de acarreo, por metro cuadrado: \$220.50

b) Concreto hecho en obra resistencia normal vaciado con carretilla y botes f_c 250 kg/cm² revenimiento de 10 centímetros agregado máximo 3/4" en cimentación, incluye elaboración, vaciado, vibrado y curado; por metro cúbico: \$3,147.12

c) Carpeta de concreto asfáltico tipo PA-5 de 7.5 centímetros de espesor compacto (no incluye riegos) incluye: 1er km de acarreo, por metro cuadrado: \$293.00

d) Carpeta de concreto asfáltico tipo PA-5 de 3 centímetros de espesor compacto (no incluye riegos) incluye: 1er km de acarreo, por metro cuadrado: \$142.50

e) Piso de adocreto tipo hexagonal con medidas de 24 x 27.5 x 8 color rojo o negro resistencia 300 kg/cm² asentado sobre cama de arena, por metro cuadrado: \$446.27

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos del Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

IV. Para resarcir el daño causado a un bien del patrimonio municipal, el responsable deberá cubrir los gastos de reconstrucción o reposición que se hubieren causado, previa cuantificación de la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 24

Los servicios contemplados en el presente Capítulo serán proporcionados por el Prestador de servicios y se clasifican en: uso habitacional que incluye tanto viviendas unifamiliares, como conjuntos habitacionales y otros usos, que incluye comercial, industrial y servicios. Los derechos por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas establecidas en la presente Ley.

Así mismo se considera para efectos de soporte tarifario la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos, a fin de crear sectores de la siguiente manera:

ZONA CATASTRAL	SECTORIZACIÓN	
ZONA	SECTOR	TIPO
ZONA UH04-2	SECTOR I	POPULAR E INTERÉS SOCIAL
ZONA UH04-3		
ZONA UH06-1		
ZONA UH06-2		
ZONA UH03-1	SECTOR II	MEDIO
ZONA UH03-2		
ZONA UH04-1		
ZONA UH02-1	SECTOR III	RESIDENCIAL
ZONA UH02-2		
ZONA UH02-3		

Para contratación de servicios en asentamientos en Régimen de Propiedad en Condominio, el Alineamiento y Número Oficial será válido hasta con una antigüedad de 3 años, siempre y cuando no exista cambio de propietario.

I. AGUA POTABLE.

Por los derechos de contratación para la conexión de los servicios de la red municipal de agua se causarán y pagarán, por toma individual, independientemente del pago de factibilidad de servicios, por parte del desarrollador en conjuntos habitacionales y/o comercial (considérese conjunto habitacional, comercial y/o de servicios a partir de 3 viviendas, o locales comerciales con fines de venta o renta) de acuerdo a los metros cuadrados de construcción y a su sectorización y cuotas siguientes:

a) Casa Habitación:

Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III	Diámetro
1. Hasta 90.00 metros cuadrados de construcción.	a) \$1,010.50	a) \$2,734.00	a) \$4,450.50	13 mm
	b) \$1,307.50	b) \$5,220.50	b) \$9,133.00	19 mm
Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III	Diámetro
2. De 90.01 metros a 120.00 metros cuadrados de construcción.	a) \$1,694.00	a) \$4,464.00	a) \$7,232.50	13 mm
	b) \$2,087.00	b) \$5,221.50	b) \$9,133.00	19 mm
Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III	Diámetro
3. De más de 120.01 a 180 metros cuadrados de construcción.	a) \$3,020.50	a) \$6,579.50	a) \$10,138.50	13 mm
	b) \$3,368.00	b) \$7,697.00	b) \$12,027.00	19 mm
Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III	Diámetro
4. De más de 180.01 metros cuadrados de construcción.	a) \$3,323.00	a) \$7,237.00	a) \$11,152.50	13 mm
	b) \$3,704.50	b) \$8,465.50	b) \$13,229.50	19 mm

b) Otros Usos (Comercial y/o de servicios):

1. Para local comercial con superficie hasta 25 m² de construcción.
\$1,207.00

2. Para local comercial con superficie mayor a 25.01 m2 de construcción a 50 m2 de construcción. \$2,480.50
3. Para local comercial con superficie de 50.01 a 100 m2. \$4,603.00
4. Para local comercial con superficie de 100.01 a 200 m2 \$6,325.00
5. Para local comercial con superficie mayor a 200 \$8,049.50
6. Contrato único para local y/o establecimiento dentro de mercado Municipal (el costo por medidor, materiales e instalación se aplicará conforme a los conceptos generales detallados en la fracción IV) \$950.00

De acuerdo con la tabla de sectorización establecida en el presente artículo 24, el Prestador de Servicios estará facultado para actualizar las tarifas en relación con la zonificación catastral correspondiente.

II. DRENAJE

Los derechos de contratación de los servicios de la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán, por descarga individual, independientemente del pago de factibilidad de servicios, por parte del desarrollador en conjuntos habitacionales, comercial y/o de servicios (considérese conjunto habitacional y/o comercial a partir de 3 viviendas y/o locales comerciales con fines de venta o renta) de acuerdo a los metros cuadrados de construcción y a su sectorización y las cuotas siguientes:

a) Casa Habitación:

Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III
1. Hasta 90.00 metros cuadrados de construcción.	\$1,008.50	\$1,177.00	\$1,348.50
Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III
2. De 90.01 metros a 120.00 metros cuadrados de construcción.	\$1,694.00	\$2,496.00	\$3,290.00
Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III
3. De más de 120.01 a 180.00 metros cuadrados de construcción.	\$3,020.50	\$3,432.00	\$3,530.50
Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III

4. De más de 180.01 metros cuadrados de construcción.	\$4,457.50	\$4,869.50	\$5,280.00
---	------------	------------	------------

b) Otros Usos (Comercial y/o de servicios):

1. Para local con superficie hasta 25.00 m2 de construcción.
\$1,303.50
2. Para local con superficie de 25.01 m2 de construcción hasta 50.00 m2
\$2,432.00
3. Para local con superficie mayor a 50.01 a 100 m2 de construcción.
\$3,730.00
4. Para local comercial con superficie mayor a 100.01 a 200 m2. de construcción
\$5,045.00
5. Para aquellos locales comerciales que rebasen los 200 m2, se cobrará de acuerdo con el numeral 4 y el excedente de construcción será multiplicado por:
\$12.00
6. Para uso provisional en tanto sean terrenos y/o lotes baldíos en los cuales se pretenda tener la descarga a pie de banquetta (no eximiendo al usuario o poseedor legal del predio del pago de conexión y/o contratación posterior, de acuerdo a proyecto construcción validado por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio, a través de la licencia de construcción):
...\$1,348.50
7. Para aquellos predios sin construcción, con actividad comercial y que cuenten con una descarga general de baños sanitarios, cuyas instalaciones sean de unidades comerciales semifijas y/o móviles, las cuales no deberán descargar aguas residuales a la red sanitaria municipal.
\$4,600.00
8. Contrato único para local y/o establecimiento dentro de mercado Municipal:
\$950.00

A los usuarios que de manera inadecuada hayan celebrado la contratación de servicios en la clasificación habitacional ante el prestador de servicios, y que de manera física estén realizando actividades comerciales, industriales o de servicios, se realizará el ajuste correspondiente, asimismo el usuario estará obligado a acreditar el pago de los servicios proporcionados durante los 5 años anteriores al mes en que sea requerido por el prestador del servicio.

c) Las descargas de aguas residuales a la red municipal de drenaje, no deberán exceder los límites establecidos, en la Norma NOM-002-SEMARNAT-1996; en caso de exceder los límites máximos permisibles

pagará lo establecido en el artículo 25 fracción III incisos j) y k) de esta Ley.

III. FACTIBILIDAD

Por los derechos de autorización de proyecto y supervisión de obra de urbanización de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, condominios y comercios referentes a servicios se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

a) Por expedición de Dictamen de Factibilidad de los servicios de Agua Potable y Drenaje, con vigencia de 120 días naturales a partir de la fecha de expedición, para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos, construcciones de obra de urbanización y de infraestructura, división, subdivisión, fusión, segregación, se pagará, por metro cuadrado del proyecto a razón de:

1. Para proyectos de construcción de Fraccionamientos, Conjuntos Habitacionales, comerciales y/o de servicios. \$2.20
2. Por actualización de dictamen de factibilidad de servicios para cualquiera de las clasificaciones y/o numerales, se cobrará el 50% del monto, que deberá realizar 15 días previos al término de su vigencia.
3. Para Usuarios comerciales (por cada local resultante). \$453.50
4. Para particulares uso habitacional (por vivienda). \$412.00
5. En caso de subdivisión, lotificación, segregación y/o fusión de predio (s) se pagará por cada metro cuadrado de superficie de terreno resultante. \$2.20
6. Aprobación de proyecto por metro lineal de red. \$8.15
7. Por la supervisión del proyecto por metro lineal de red. \$11.00
8. Por la construcción de barda perimetral y/o instalación de malla ciclónica, se cobrará por metro lineal. \$2.20
9. Por autorización para la construcción de depósitos para almacenamiento de agua, albercas o cisternas, por cada metro cúbico de capacidad, el propietario o poseedor deberá de pagar por única vez, las siguientes cuotas:
 - 9.1 Albercas por m3. \$782.00
 - 9.2 Cisternas y depósitos por m3. \$132.00

Tratándose de uso habitacional unifamiliar, no se cobrarán las cuotas establecidas en este numeral siempre y cuando la capacidad de almacenamiento no sea mayor a diez metros cúbicos

10. Por el dictamen de no afectación a la infraestructura hidrosanitaria e hidráulica municipal que emita esta Secretaría, para la realización de obras subterráneas de cualquier tipo: \$1,725.00

b) Aprobación de cada plano relativo a proyectos de construcción de redes de agua potable y/o drenaje: \$265.50

c) Para la autorización de la recepción de las obras anteriores, se solicitarán los planos actualizados de las obras terminadas, acta de entrega-recepción y fianza vigente por un año, que ampare vicios ocultos por un importe del 10% del costo de las obras de infraestructura y se realizará un pago único de: \$1,538.50

d) Por visita de inspección. \$319.00

e) Localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y poner en servicio la toma de agua: \$342.00

f) Por la utilización de equipo especializado hidroneumático para la detección de conexiones clandestinas, en donde el usuario no informó en tiempo, la debida conexión a las redes hidráulicas municipales se cobrará por hora: \$1,043.00

g) Por la utilización de la maquinaria retroexcavadora para la detección de conexiones de las redes hidráulicas municipales se cobrará por hora: \$933.00

h) Por ruptura y reposición de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, se calculará de acuerdo con las siguientes cuotas:

1. Asfalto de 5 cm de espesor (incluye riego de sello con material pétreo por m2): \$366.50

2. Concreto hidráulico f'c 250 kg/cm2, de 8 cm de espesor: \$778.00

3. Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 7 cm de espesor por m2: \$398.50

4. Relaminación de pavimento de 8 cm de espesor, por m2 (incluye riego de sello con material pétreo): \$304.00

5. Pavimento de adocreto f.c. 300 kg/cm² de 8 cm de \$400.00 espesor por m²:

6. Dictamen de instalaciones hidrosanitarias por m²: \$2.80

i) Se pagará la autorización para los derechos de conexión de los servicios de agua potable y drenaje, cuando en predios se realicen tres o más segregaciones, subdivisiones, lotificaciones, así como para conjuntos habitacionales (horizontales y verticales) conjuntos comerciales y/o local de servicios.

1. El propietario del predio deberá pagar los derechos de conexión de agua potable y drenaje para el fortalecimiento de la Infraestructura Municipal.

Así mismo el pago se efectuará atendiendo lo previsto en el artículo 49 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

2. El propietario tendrá que presentar proyecto autorizado (subdivisión, segregación, lotificación, licencia de construcción, autorización de fraccionamientos), emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio en un plazo no mayor a 15 días hábiles posterior a la fecha de autorización, para su cuantificación, si no cuenta con proyecto la cuantificación se realizará con base a los coeficientes de la carta urbana o Programa de Desarrollo Urbano Sustentable para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

3. Para efectos de la presente fracción, la segregación y/o subdivisión generada a un predio de origen de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San Andrés Cholula, Puebla, derivada de la donación sólo en línea recta sin limitación de grado, entre familiares ascendientes y/o descendientes del propietario del predio en mención, será exentada del pago señalado siempre y cuando se justifique mediante escritura pública hasta antes de su inscripción. Y en su caso a criterio de la Secretaría de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

En caso de que dicha donación sea para fraccionar o realizar desarrollos inmobiliarios, comerciales o de servicios, el donatario no podrá contar con el beneficio de exención de pago.

j) Por el costo al que se refiere el inciso i), se realizará el pago por la autorización para los servicios de agua potable y drenaje en predios cuando se realicen tres o más segregaciones, subdivisiones, lotificaciones, así como para conjuntos habitacionales (horizontales y

verticales), conjuntos comerciales y/o local de servicios (anteriormente pago de derechos en bloque).

1. Por autorización para la conexión a las redes de distribución de agua, previo dictamen de dotación de agua que emita el prestador de servicios; el derecho de litro por segundo a suministrar será multiplicado por el importe correspondiente de acuerdo a la clasificación siguiente:

1.1 Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales, lotificaciones, segregaciones y/o subdivisiones, residenciales. \$1,115,944.50

1.2 Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales lotificaciones, segregaciones y/o subdivisiones de tipo medio. \$766,394.50

1.3 Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales lotificaciones, segregaciones y/o subdivisiones de tipo Social o popular. \$507,073.50

1.4 Comercial, industrial y servicios, (siempre y cuando el agua no genere valor agregado a la actividad económica), será multiplicado por el importe correspondiente independientemente de su sector: \$1,115,944.50

2. Por autorización para la conexión a la red municipal de drenaje de predios cuando realicen tres o más segregaciones, subdivisiones, lotificaciones, así como para conjuntos habitacionales (horizontales y verticales), conjuntos comerciales y/o local de servicios (anteriormente pago de derechos en bloque), se pagará por cada metro cuadrado de construcción privativa y/o lotificación, será multiplicado por el importe correspondiente de acuerdo a la clasificación siguiente:

2.1 Corredores y parques industriales. \$18.00

2.2 Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales, lotificaciones, segregaciones y/o subdivisiones residenciales. \$90.50

2.3 Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales, lotificaciones, segregaciones y/o subdivisiones de tipo medio. \$65.00

2.4 Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales, lotificaciones, segregaciones y/o subdivisiones de tipo social o popular. \$34.00

2.5 Centros comerciales y de servicio. Para el caso de bodegas o naves industriales con actividad únicamente de almacenaje que cuenten con área u oficinas administrativas, se cobrará únicamente por los metros cuadrados de construcción de estas últimas. \$90.50

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 fracción XXII y XXIII, 39, 41, 106 y 121 fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el propietario, desarrollador o fraccionador deberá realizar la o las obras complementarias y obras necesarias establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, al tenor de:

3.1 Obra Necesaria: A toda aquella infraestructura que el Prestador de Servicios Públicos requiera ejecutar a costo de los fraccionadores, desarrolladores inmobiliarios o usuarios, en el interior de los inmuebles, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, comercios e industrias y que sea necesaria para asegurar la correcta operación, suministro de Agua Potable y la disposición de Aguas Residuales y Pluviales; la cual será entregada formalmente al Prestador de Servicios Públicos y pasará a formar parte de su patrimonio.

Por concepto de obra necesaria se pagará, cuando los predios realicen tres o más segregaciones, subdivisiones, lotificaciones, así como para conjuntos habitacionales (horizontales y verticales), conjuntos comerciales y/o local de servicios (anteriormente pago de derechos en bloque). independientemente de su sector, recurso que servirá para consolidar la infraestructura sanitaria de la red municipal, pagarán por metro cuadrado del predio, lote o construcción el cual será multiplicado por el importe siguiente: \$30.00

3.2 Obra Complementaria: A la infraestructura que el Prestador de Servicios Públicos requiera ejecutar a costo de nuevos Usuarios, fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios para ampliar el volumen disponible de agua, la capacidad de distribución de las redes primarias y secundarias, el almacenamiento y saneamiento de agua, para lograr el suministro y conexión de nuevos Usuarios; la cual será entregada formalmente al Prestador de Servicios Públicos y pasará a formar parte de su patrimonio.

Por concepto de obra complementaria se determina por litro por segundo a suministrar, independientemente del uso a las que se refiere este artículo y sus incisos para la prestación de los servicios. Lo anterior como concepto adicional a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Puebla. El recurso recaudado será destinado al reforzamiento de la red hidráulica municipal del lugar al que el Prestador de Servicios señale, la tarifa dependerá de la multiplicación con el siguiente importe: \$801,110.00

- k) Servicio de impresión por cada plano solicitado por el usuario. \$201.50

IV. INSTALACIÓN DE TOMA, MEDIDORES Y TUBERÍA

- a) Por instalación de medidor de agua incluyendo cuadro. \$575.50
- b) Materiales para la instalación de la toma domiciliaria y del medidor. \$721.00
- c) Depósito por el valor de cada medidor, con base y diámetro; por instalación nueva y cambio de medidor, de:
1. 13 mm. \$1,827.50
 2. 19 mm. \$2,731.00
- d) Por colocar el medidor en otro lugar, incluye caja para banqueta 12x17x12cms. \$753.50

El usuario es el responsable del resguardo del dispositivo de medición, por lo que el robo, daños intencionales y/o manejo inadecuado, serán sancionados, y en su caso, cubrirán el costo de su reposición.

Es obligación de los usuarios dar aviso por escrito al prestador de servicios de cualquier falla, desperfecto, destrucción, deterioro, daño o robo que sufra el Dispositivo de Medición y que impida su buen funcionamiento, inmediatamente a que ocurra tal hecho, adjuntando Constancia de Hechos presentada ante el Ministerio Público de conformidad en lo establecido en los artículos 60 y 128 Fracción XXX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, en caso de no dar el aviso por escrito dará lugar a que el prestador de servicios efectúe la estimación presuntiva de consumo y/o desperdicio de agua, en términos de lo dispuesto por los artículos del 115 y 116 de la Ley en cita; asimismo cuando la descompostura sea intencional, el usuario además se hará acreedor de las sanciones correspondientes que establece el artículo 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, con relación a las infracciones que al respecto señala el artículo 128 de la Ley en comento.

- e) Para la construcción de fraccionamiento de vivienda o desarrollos inmobiliarios, es obligación de la empresa constructora la instalación de un macro medidor en el acceso principal de su fraccionamiento, esto con el fin de medir el agua que use para la construcción, para lo cual deberá realizar un contrato de manera temporal. La

normatividad para la instalación de este macro medidor la determinará el Prestador de Servicios.

f) Por válvula expulsora de aire de 13 mm. \$270.00

g) Instalación de tubería para toma de agua potable, por metro lineal o fracción:

1. De P.V.C. con diámetro de hasta 13 mm. \$24.00

2. De P.A.D. con diámetro de hasta 13 mm. \$22.00

h) Por la válvula reductora de flujo \$288.00

El Prestador de Servicios a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizar para que éste adquiera por su cuenta, los materiales a los que se refiere la fracción IV del artículo 25 de esta Ley.

ARTÍCULO 25

Los derechos por los servicios de consumo de agua, servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, se causarán y pagarán conforme a su sectorización, a las cuotas siguientes:

I. AGUA POTABLE

a) Servicio Medido Habitacional.

Consumo mensual en m3	Sector I	Sector II	Sector III
1. Cuota mínima de 0.00 a 15.00 m3.	\$116.50	\$142.50	\$166.50
2. De 15.01 a 30.00 por metro cúbico.	\$6.95	\$8.15	\$9.30
3. De 30.01 a 60.00 por metro cúbico.	\$8.15	\$11.00	\$16.00
4. De 60.01 a 90.00 por metro cúbico.	\$9.30	\$14.00	\$18.00

Si el consumo mensual es superior a 90.01 metros cúbicos la determinación por metro cúbico excedente se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:	Costo del m3: $K + [(L - 90) * (14.50 + 0.1)]$ en donde: K= Valor del costo por el consumo de 90 m3 L= Consumo de agua actual en m3
--	--

Para casas y/o locales desocupados (os), previa inspección o comprobación oficial del estado de esta, se cobrará el 50% de lo que arroje su adeudo normal, del año vigente.

De igual forma que el caso de un adeudo anterior, para casas en construcción se determinará el mismo descuento, bajo la salvedad que en el momento de ocupar la vivienda con oficio de terminación de obra se tendrá que dar de alta y firmar contrato el usuario, con la Secretaría de Agua Potable para su cobro normal.

De acuerdo con la tabla de sectorización establecida en el artículo 24 de la presente ley, el Prestador de Servicios estará facultado para actualizar las tarifas en relación con la zonificación catastral correspondiente.

b) Servicio medido para Uso Comercial, Industrial y de Servicio, independientemente de su sector:

1. Cuota mínima de 0.01 a 15.00 m3. \$288.00

Consumo mensual en m3: Tarifa por m3

2. De 15.01 a 25.00. \$10.15

3. De 25.01 a 50.00. \$12.50

4. De 50.01 a 100.00. \$14.50

5. De 100.01 a 150.00. \$15.50

Si el consumo mensual es superior a 150.01 metros cúbicos la determinación por metro cúbico excedente se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: $M + [(L - 150) * (14.50 + 0.1)]$ en donde: M= Valor del costo por el consumo de 150 m3 L= Consumo de agua actual en m3.

c) Cuota Fija del Agua Potable. Doméstico Habitacional.

Consumo mensual m2	Sector I	Sector II	Sector III
1. Hasta 90.00 m2 de construcción.	\$86.00	\$93.00	\$99.00
2. De 90.01 a 120.00 m2 de construcción.	\$204.00	\$218.00	\$233.50
3. De 120.01 a 180.00 m2 de construcción.	\$428.00	\$460.00	\$490.50
4. De 180.01 m2 de construcción en adelante.	\$523.00	\$561.50	\$600.50

En los casos de derivaciones de tomas originales que tengan los inmuebles denominados los departamentos o condominios, el Prestador de Servicios, fijará las cuotas que sean, con base al servicio medido o al dictamen técnico que al efecto realicen y su pago será directamente a cargo de los propietarios de aquéllos.

De acuerdo con la tabla de sectorización establecida en el artículo 24 de la presente Ley, el prestador de Servicios estará facultado para actualizar las tarifas en relación con la zonificación catastral correspondiente.

d) Uso comercial, industrial y servicios independientemente de su sector pagará mensualmente:

1. Por local con superficie de hasta 25.00 m² de construcción. \$215.00
2. Por local con superficie de 25.01 hasta 50.00 m² de construcción. \$810.50
3. Por local con superficie de más de 50.01 m² de construcción. \$2,114.00

e) Por consumo de aquéllos que realizan uso eventual, el Prestador de Servicios, fijará la cuota diaria (Carpas, circos, ferias).

f) Por el suministro de agua mediante pipas de 10 m³ \$500.00

II. DRENAJE

Por el servicio del sistema de drenaje y alcantarillado, los propietarios o poseedores de predios en zonas donde exista el servicio pagarán por cada predio el equivalente al 20% de los derechos por el servicio de agua potable del uso y sector correspondiente.

a) Para casas y/o locales desocupados, previa inspección o comprobación oficial del estado de las mismas, se cobrará el 50% de lo que arroje su adeudo normal del año vigente.

b) Por el servicio de drenaje donde exista Red Sanitaria Municipal, los propietarios o poseedores de viviendas, en donde no exista infraestructura de Agua Potable, pagarán las tarifas siguientes:

Consumo Mensual m ²	Sector I	Sector II	Sector III
1. Hasta 90.00 m ² de construcción.	\$15.50	\$17.00	\$17.50
2. De 90.01 a 120.00 m ² de construcción.	\$32.50	\$34.50	\$37.50

3. De 120.01 a 180.00 m2 de construcción.	\$66.50	\$71.00	\$86.00
4. De 180.01 m2 de construcción en adelante.	\$81.00	\$86.00	\$92.50

c) Por servicio de desazolve con equipo Aquatech, se cobrará por hora o fracción. \$3,350.50

d) Por vaciado de tanques o fosas sépticas, se cobrará por metro cúbico o fracción. \$2,235.00

e) Servicio de limpieza de drenaje en casa habitación \$863.00

f) No habitacional, comercial y/o servicio medido:

Por servicio del sistema de drenaje no habitacional, los propietarios o poseedores donde exista el servicio pagarán por cada establecimiento el 35% de los derechos por el servicio de agua potable de acuerdo con el tipo y cuantificación de volúmenes.

g) No habitacional, comercial y/o servicio cuota fija:

Por el servicio de drenaje no habitacional, los propietarios o poseedores en donde no exista infraestructura de Agua Potable pagarán mensualmente por cada local de acuerdo con la siguiente clasificación:

Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4	Tipo 5
Farmacias Consultorios	Cocinas Económicas Fondas	Bodegas procesos	Clínicas salud/ Hospital	Moteles, Hoteles, Hostales, albergues temporales
Ferreterías Tlapalerías	Cafeterías fuente de sodas hasta 25 m2	Cafeterías fuente de sodas mayor a 25 m2	Tortillerías cocimiento de nixtamal	
Frutas Verduras	Paletterías, heladerías gelaterías	Escuelas Oficiales	Baños Públicos	
Expendios Pan	Pollerías carnicerías	Escuelas Particulares		

Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4	Tipo 5
Materiales de Construcción	Pulquerías	Instituciones Públicas		
Papelerías y Mercerías	Templos e iglesias	Panaderías	Industria general en	
Peleterías	Estéticas, peluquerías, salones de belleza, spas y barberías	Restaurantes	Gimnasio con regaderas	
Renta de videojuegos y computadoras	Pensión de mascotas o clínica veterinaria	Bares	Talleres de Maquila	
Reparación de calzado, relojes, electrodomésticos	Compraventa de autos	Botaneros	Gasolinera	
Tiendas de abarrotes, misceláneas, boutique, muebles	Gimnasio sin regadera	Rosticerías	Tiendas Departamentales y de autoservicios	
Café Internet	Laboratorios de análisis clínicos	Mecánica y hojalatería	Antros y discotecas	
Talacherías	Baños Públicos con uso exclusivo de sanitarios	Estancias infantiles, maternales y/o guarderías	Agencias de autos con servicio de taller	
Oficinas administrativas y Despachos (con 10 empleados o menos)	Oficinas administrativas y Despachos (mayor a 10 empleados hasta 25)	Oficinas administrativas y Despachos (mayor a 25 empleados hasta 50)	Fábrica de Talavera y artesanías mediante un proceso horneado	
Escuelas de artes, talleres de regularización y talleres culturales	Clínicas dentales	Molinos de chiles y maíz		
Bodegas	Centros	Tiendas de		

Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4	Tipo 5
únicamente de almacenaje	deportivos sin uso de regaderas	conveniencia 24 hrs. (Oxxo, superola, 7eleven, extra)		
Estudios de tatuajes y perforación	Salón de eventos (Hasta 100 m2)	Salón de eventos (Hasta 500 m2)	Salón de eventos (mayor a 500 m2)	
Estacionamientos hasta 500 m 2	Pinturerías	Residencias o albergue estudiantil, local de servicios, casa de huéspedes (Hasta 10 habitaciones)	Residencias o albergue estudiantil, local de servicios, casa de huéspedes (De 11 a 20 habitaciones)	
Venta de artículos en general de productos terminados que cuenten únicamente con descargas sanitarias	Lavanderías con 1 centro de lavado	Lavanderías con 2 centros de lavado	Lavanderías a partir de 3 centros de lavado	
Otros servicios que cuenten únicamente con descargas sanitarias	Comida rápida Taquerías, pizzerías, hamburgueserías, sushi (Hasta 50 m2)	Comida rápida Taquerías, pizzerías, hamburgueserías, sushi (mayor a 50 m2)		
	Autolavados (Hasta 25 m2)	Autolavados (Hasta 50 m2)	Autolavados (mayores a 50 m2)	Residencias o albergue estudiantil, local de servicios, casa de huéspedes (Mayor a 20 habitaciones)
	Estacionamientos mayores a 500 m 2	Centro de Verificación		

Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4	Tipo 5
	Purificadora de agua	Estación de servicio de gas LP		

Los giros no considerados en la clasificación anterior, se determinará el pago correspondiente de drenaje y saneamiento conforme a dictamen y en su caso visita de inspección por el prestador de servicios.

Tipo 1 con descarga menor a 25 m3.	\$38.00
Tipo 2 con descarga menor a 50 m3.	\$74.00
Tipo 3 con descarga menor a 100 m3.	\$157.50
Tipo 4 con descarga menor a 200 m3.	\$343.00
Tipo 5 con descarga mayor a 200.01 m3.	\$667.50

Los volúmenes excedentes se cualificarán de forma proporcional a las tarifas antes señaladas.

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia de abastecimiento de agua (pozos particulares con título de concesión vigente expedidos por la CONAGUA, y que viertan en la red drenaje, el usuario está obligado a presentar copias simples del título de concesión y las declaraciones trimestrales presentadas que amparen el volumen abastecido, mismo que servirá de base para cuantificar sus descargas.

h) En apego a lo establecido en los artículos 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 88 de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, 128 de la Ley para la Protección del Medio Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 67, 68, 69, 73, 74 y 75 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla o cualesquier disposiciones u ordenamientos que los sustituyan, deberán solicitar al Prestador de Servicios el Permiso de Descargas de Aguas Residuales a la red de Drenaje, en el cual se especificarán el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las condiciones particulares de descarga y su volumen en los casos siguientes:

1. Industrias y establecimientos con procesos productivos o de transformación de bienes.
2. Servicios y Comercios en general.

3. Usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados.

4. Usuarios con calidad de descargas que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.

i) Por lo cual pagarán por concepto de permiso de descarga una cuota de acuerdo con su uso, conforme a lo siguiente:

1. Tipo 1	\$900.50
2. Tipo 2	\$1,761.50
3. Tipo 3	\$3,566.50
4. Tipo 4	\$5,340.50
5. Tipo 5	\$7,193.00

Salvo aquellas que solamente descarguen aguas residuales de origen sanitario, en cuyo caso, la cuota por el permiso de descarga será de:
\$937.00

El permiso de descarga tendrá una vigencia anual y podrá renovarse por el mismo periodo, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas al usuario con base en lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Por las modificaciones al Permiso de descarga; para ampliar, disminuir, restringir o condicionar las descargas de aguas residuales a la red pública de drenaje, conforme lo señala el artículo 68 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se pagarán los derechos por un monto de:
\$3,241.00

De conformidad con lo establecido en los artículos 65, 74, 117 y 119 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios citados anteriormente deberán realizar los análisis de las descargas de aguas residuales y dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o los que especifique la Autoridad en el permiso de descarga de aguas residuales emitido por el prestador de servicios.

Los análisis de las descargas de aguas residuales y los usuarios que soliciten el permiso de descarga deberán presentar los análisis por un

laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en el período especificado por el Prestador de Servicios.

Por lo antes expuesto, la autoridad tiene la facultad para realizar actos de inspección, verificación y vigilancia para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y las demás disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados y usuarios con permiso de descarga que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las normas oficiales mexicanas, deberán al momento de las inspecciones o verificaciones exhibir la calidad y volumen de sus descargas a los drenajes y/o colectores del prestador de servicios, el correcto funcionamiento de los dispositivos de medición, el funcionamiento de las instalaciones, mediante bitácora que deberán presentar al momento, las que serán revisadas y validadas por el personal del Prestador de Servicios.

Los usuarios de los servicios de agua potable solo podrán construir y utilizar fosa séptica prefabricada (biodigestor) que cumpla con la norma NOM-006-CONAGUA-1997, cuando resulte imposible la prestación del servicio de drenaje, previa autorización del prestador de servicio.

III. SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Los usuarios de cualquier uso cuyas descargas de aguas residuales se viertan a las redes de drenaje, alcantarillado o a los colectores marginales del Municipio, pagarán las cuotas de saneamiento de aguas residuales, considerando que, del agua suministrada, el 80% se descarga:

- a) Para el servicio de saneamiento de descargas de aguas residuales habitacionales se cobrará el 40% del importe del servicio medido de agua potable o el equivalente.
- b) Por el servicio de saneamiento, los propietarios o poseedores de viviendas, en donde no exista infraestructura de Agua Potable, pagarán las tarifas siguientes:

Consumo mensual m2	Sector I	Sector II	Sector III
1. Hasta 90.00 m2 de construcción.	\$30.00	\$32.00	\$33.00

2. De 90.01 a 120.00 m2 de construcción.	\$67.00	\$71.00	\$77.00
3. De 120.01 a 180.00 m2 de construcción.	\$138.50	\$148.00	\$159.00
4. De 180.01 m2 en adelante.	\$170.00	\$182.00	\$193.50

c) No habitacional, comercial y/o servicios, servicio medido.

Por el servicio de saneamiento de descargas de aguas residuales provenientes de industrias, comercios y servicios se cobrará el 90% del importe del servicio medido de agua potable o el equivalente.

d) Usos comercial, industrial y servicios, cuota fija.

Por el servicio de saneamiento no habitacional, los propietarios o poseedores, donde no exista infraestructura de Agua Potable, se pagarán mensualmente por cada local de acuerdo con la clasificación de la fracción II inciso d) del presente artículo, las tarifas siguientes:

Tipo 1 con descarga menor a 25 m3.	\$215.50
Tipo 2 con descarga menor a 50 m3.	\$428.50
Tipo 3 con descarga menos a 100 m3.	\$930.50
Tipo 4 con descarga menor a 200 m3.	\$2,043.50
Tipo 5 con descarga mayor a 200.01 m3.	\$2,950.00

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia de abastecimiento de agua (pozos particulares con título de concesión vigente expedidos por la CONAGUA, y que viertan en la red drenaje), el usuario está obligado a presentar copias simples del título de concesión y las declaraciones trimestrales presentadas que amparen el volumen abastecido, mismo que servirá de base para cuantificar su saneamiento.

Si el consumo mensual es superior a 200.01 m3, la determinación de la tarifa en m3 en la totalidad a pagar, se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

Tarifa para aplicar por cada m3 = $9.23 + ((N - 200) * 0.0030)$

Donde N=al total de m3 consumidos al mes.

En caso de que el prestador de servicios solicite al usuario un análisis de laboratorio de la calidad de sus descargas, éste será realizado

conforme a lo que establezca la Norma Oficial NOM-002-SEMARNAT-1996 y por laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

Queda prohibida la descarga de residuos peligrosos que contengan sustancias tóxicas, inflamables, corrosivas, reactivas, explosivas y biológicas infecciosas.

e) Los establecimientos que descarguen grasas y/o aceites de cualquier tipo deberán instalar trampas de retención de grasas para el desalojo de las mismas, de no ser así serán acreedores de las sanciones establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

f) En cumplimiento a lo que se establece en los artículos 64 y 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los que señalan que los usuarios del suministro de agua potable y aquellos que cuenten con autorización para extracción de agua potable, están obligados al saneamiento de sus aguas residuales, antes de descargar a la red de drenaje, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas, lo cual podrá realizar a través de los procesos de tratamiento que resulten necesarios, en cuyo caso deberán acreditar al prestador de servicios su cumplimiento, incluyendo las condiciones particulares de descarga fijadas por las autoridades competentes.

g) De conformidad con lo que especifica el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios del uso comercial, industrial, oficial, para la asistencia social, pecuario, público, público oficial o público urbano, que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, deberán cumplir con los valores permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o condiciones particulares de descargas establecidas en el permiso emitido por el prestador de servicios.

En caso de no cumplir con lo citado anteriormente se aplicará el pago de saneamiento conforme a lo señalado y considerando el volumen descargado.

h) Informar al Prestador de Servicios de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales que hubieran servido para expedir el permiso de descarga correspondiente.

i) Por lo que hace a las descargas de aguas residuales, de tipo sanitario proveniente del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano, que se viertan sin tratamiento a la red de

drenaje y alcantarillado municipal. Pagarán el costo correspondiente por el servicio de saneamiento.

j) De acuerdo con lo que señala el artículo 104, fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla. Adicionalmente al pago de saneamiento, por no cumplir con la calidad de agua residual requerida, los responsables de descargas de aguas residuales provenientes de uso no habitacional, industrias, servicios y comercios, así como de los sistemas independientes, colonias, juntas auxiliares (administrados o no por sistemas operadores), que descarguen a la red de drenaje y alcantarillado del Municipio y quienes no cumplan con los límites de diseño de operación de las plantas, pagarán un índice de excedente contaminante conforme a la concentración de los parámetros de las Tablas 1, 2 y 3 siguientes:

Tabla 1

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA PH (Potencial Hidrógeno)	
Rango en unidades de PH*	Cuota por cada metro cúbico (M3) descargado
1. menor de 5 hasta 1	\$8.10
2. mayor de 10 y hasta 14	\$8.10

* Parámetro medido en campo

Tabla 2

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA COLOR	
Rango en unidades de Pt-Co*	Cuota por cada metro cúbico (M3) descargado
1. mayor de 100	\$8.10

* Parámetro medido en laboratorio

Una vez determinadas las concentraciones promedio mensuales de los contaminantes básicos, metales pesados, cianuros, color y potencial hidrógeno pH) de los análisis efectuados y expresados en las unidades correspondientes, se compararán con los valores correspondientes a las tablas 1, 2 y 3 en caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el derecho por saneamiento y/o el excedente de cargas contaminantes de aguas residuales.

Se determinará el volumen de agua residual descargado al mes en metros cúbicos, con lo cual se permita determinar la carga contaminante de agua residual expresada en kilogramos por mes, descargada a la red, como más adelante se detalla.

De esta manera se expresará la cantidad de un contaminante en unidad de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de agua residual a la red en función de su volumen generado y que refleje cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que de origen a la descarga.

Los usuarios del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano y que señale el prestador de servicios, que generen agua residual, tratada o no, deberán presentar su reporte de análisis por laboratorio debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), en original, con la periodicidad o frecuencia que determine en su permiso de descarga que emita el prestador de servicios.

El prestador de servicios podrá requerir la documentación comprobatoria del análisis para su cotejo, en caso de incurrir en lo establecido en el artículo 128, fracción XXIV, será acreedor a las sanciones correspondientes en el artículo 130, fracción II, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Conforme a lo establecido en el artículo 105 fracciones IV y V, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios citados con antelación deberán tener instalado el dispositivo de medición totalizador de descarga y un registro al final de su descarga antes de conectarse a la red de drenaje, incluyendo compuertas de control de descargas, con lo cual se pueda determinar el volumen por metro cúbico registrado, para la determinación de las contribuciones por la prestación de los servicios que deban cubrir mensualmente.

Los usuarios del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano y que señale el prestador de servicios, que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, deberán presentar ante el prestador de servicios, el manifiesto de confinamiento de lodos generados en su sistema de tratamiento. Así mismo, deberán llevar a cabo en forma diaria la bitácora de operación.

El usuario queda obligado a realizar los análisis de la calidad de sus descargas y reportarlos ante el prestador de servicios, de acuerdo con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-

1996 y/o permiso de descarga de aguas residuales emitido por el prestador de servicios. En caso de incumplimiento, el prestador de servicios podrá sancionar de manera económica al usuario, conforme a lo que señala el artículo 128, fracción XIV, en correlación con el 130, fracción VI, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, mismos que deberán ser entregados a los diez días siguientes a la fecha del muestreo.

De conformidad con lo que señala el artículo 80 y 104 fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el párrafo anterior deberán cubrir las cuotas por el excedente de cargas contaminantes de la descarga.

Las condiciones cambiarán conforme a las modificaciones a la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o las condiciones que fije el prestador de servicios.

k) Para calcular el pago de derechos por los excedentes de cargas contaminantes de aguas residuales, conforme lo señala el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se tomarán las tarifas de la siguiente tabla:

Tabla 3

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE EXCEDENTES DE CONTAMINANTES		
Rango de incumplimiento a la NOM-002-ECOL-1996	Cuota por Kilogramo \$	
	I. Contaminantes Básicos	II. Metales Pesados y Cianuros
1. Mayor de 0.0 y hasta 0.10	\$0.00	\$274.50
2. Mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$6.70	\$2,405.00
3. Mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$7.75	\$358.00
4. Mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$8.80	\$385.50
5. Mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$9.40	\$407.00
6. Mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$10.10	\$426.50
7. Mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$10.50	\$442.00

8. Mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$11.00	\$456.50
9. Mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$11.50	\$470.50
10. Mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$12.00	\$482.50
11. Mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$12.50	\$494.00
12. Mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$13.00	\$505.00
13. Mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$14.00	\$514.50
14. Mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$14.00	\$524.50
15. Mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$14.00	\$534.00
16. Mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$15.00	\$542.50
17. Mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$15.00	\$551.00
18. Mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$15.50	\$558.00
19. Mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$16.00	\$565.50
20. Mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$16.00	\$573.00
21. Mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$16.00	\$580.50
22. Mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$16.00	\$586.50
23. Mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$16.50	\$575.00
24. Mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$16.50	\$597.00
25. Mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$16.50	\$605.00
26. Mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$16.50	\$610.50
27. Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$17.00	\$617.00
28. Mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$17.00	\$622.50
29. Mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$17.00	\$628.00
30. Mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$17.50	\$632.50
31. Mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$17.50	\$638.00
32. Mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$17.50	\$643.50

33. Mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$17.50	\$647.00
34. Mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$17.50	\$653.00
35. Mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$18.00	\$657.50
36. Mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$19.00	\$661.50
37. Mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$19.00	\$666.50
38. Mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$19.00	\$671.00
39. Mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$19.00	\$675.00
40. Mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$19.00	\$680.00
41. Mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$19.00	\$684.00
42. Mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$19.00	\$687.00
43. Mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$19.50	\$692.00
44. Mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$19.50	\$696.00
45. Mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$19.50	\$699.50
46. Mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$19.50	\$703.00
47. Mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$19.50	\$706.50
48. Mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$19.50	\$711.00
49. Mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$19.50	\$714.00
50. Mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$19.50	\$718.00
51. Mayor de 5.00	\$19.50	\$722.50

1. Para el cálculo del monto a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes y la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente manera:

Para los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresados en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlos a kilogramos

por metro cúbico. Este resultado a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos por mes descargado al drenaje.

2. Para determinar el índice de excedente contaminante y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto a pagar para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

2.1 Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de excedente contaminante correspondiente.

2.2 Con el índice de excedente contaminante, determinado para cada parámetro conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla (3) y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

2.3 Para materia flotante, el importe se determinará solo en el caso que rebase los parámetros de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno, aplicando al final la cuota que rebasen estos dos últimos parámetros; SST/DBO5.

2.4 Para Hidrocarburos se tiene como límite máximo permisible 0.04%, equivalente a 0.4 ml/lt. En el caso de que se rebase este parámetro, será causa de clausura temporal o total de las descargas de agua residual, así como la aplicación de sanciones a las que haya lugar conforme a los artículos 128 fracción XIV y 130 fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 26

El usuario que se encuentre al corriente en el pago de los derechos y/o servicios podrá solicitar al prestador de los mismos lo siguiente:

I. Causará el 50% de descuento durante el Ejercicio Fiscal de 2026 el cobro del importe de la tarifa por el servicio de agua potable, drenaje y saneamiento siempre y cuando se trate de viudos, jubilados, pensionados, personas con discapacidad y mayores de 60 años, que solamente cuenten con una propiedad que será objeto del descuento, que la habiten y que justifiquen documentalmente su condición, se precisa que la dirección de la documental que se proporcione deberá estrictamente coincidir con la dirección de la Identificación oficial

para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), mismo caso para la credencial INAPAM; aclarando que este descuento sólo será válido para tomas de uso habitacional y, que bajo ninguna circunstancia, este descuento podrá ser aplicable a tomas comerciales y a sus respectivos cobros y recargos. Así mismo, para que este descuento pueda aplicarse a uso habitacional, el predio o propiedad en cuestión no deberá estar arrendado.

II. Se efectuará un descuento del 10% si se cubre el pago total (anticipado) de las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, del año corriente dentro del mes de enero; y si el pago se realizará en febrero y marzo el 5% tratándose del cobro por cuota fija únicamente.

III. La expedición de constancia de no adeudo de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento será solicitada por el usuario o poseedor del predio, debiendo presentar Predial Vigente, Fotografías a color del predio, Identificación oficial del propietario, Carta poder notariada (en caso de no ser el propietario quien realice el trámite, con una antigüedad no mayor a 60 días naturales contando con identificación vigente del propietario y gestor) y estar al corriente en sus pagos de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento (según sea el caso); dicha constancia tendrá una vigencia de 30 días naturales y tendrá un costo de: \$260.00

Se podrá realizar Constancia de No Adeudo con una vigencia mayor siempre y cuando se cubra el pago de forma anticipada de la factura del mes(s) siguiente (sólo aplica a usuarios con cuota fija). Para su cobro se tomará como base el 20 % de las facturaciones mensuales cubiertas sumadas al valor inicial de la Constancia de No Adeudo.

IV. Expedición de constancia por no registro de toma de agua. \$288.00

V. Cambio de Propietario. \$403.00

VI. Reimpresión de contrato \$395.50

VII. Para los integrantes de la comunidad indígena del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, se les otorgará el 25% de descuento en el pago de derechos de conexión y/o contratación de los servicios de agua potable y/o drenaje de casa habitación, siempre y cuando se cuente con la infraestructura hidráulica y sanitaria en la zona,

considerando su sectorización, zona catastral y los metros cuadrados de construcción, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; así mismo el pago de los servicios será a partir de la contratación de éstos.

Del pago por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento para casa habitación de los integrantes de la comunidad indígena del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

a) Respecto al cobro del servicio mensual por los conceptos de drenaje y saneamiento se cobrará la tarifa mínima, refiriéndose al Sector 1, considerando los metros cuadrados de construcción, de acuerdo con la establecido en la presente Ley.

b) Respecto al cobro del servicio mensual por los conceptos de agua, drenaje y saneamiento por tarifa de cuota fija, se cobrará la tarifa mínima, refiriéndose al Sector 1, considerando los metros cuadrados de construcción, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Respecto al cobro del servicio mensual por los conceptos de agua, drenaje y saneamiento por servicio medido (medidor) se cobrará la tarifa mínima, refiriéndose al Sector I.

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente fracción, se requiere que el solicitante presente por lo menos un acta de asamblea de la comunidad indígena del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, en la que se demuestre fehacientemente su participación.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 27

Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por certificaciones de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

- | | |
|--|----------|
| a) Por cada hoja, incluyendo formato. | \$15.00 |
| b) Por expediente de hasta 35 hojas. | \$23.00 |
| -Por hoja adicional | \$1.50 |
| c) Por Planos de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio. | \$146.50 |

d) Por cada plano relativo a proyectos de construcción de la tubería municipal de agua potable que expida la Dirección de Obras Públicas o que obren en los archivos del Ayuntamiento.	\$146.50
e) Otras certificaciones.	\$158.50
II. Por expedición de constancias oficiales:	
a) De vecindad o residencia.	\$139.00
b) De ausencia de vecindad.	\$139.00
c) De modo honesto de vida.	\$139.00
d) De dependencia económica.	\$139.00
e) De ingresos.	\$139.00
f) Constancias de delimitación de Predios para el Registro Catastral.	\$278.00
g) Constancia de no adeudo de Impuesto Predial y/o Servicio de Limpia	\$139.50
h) Otras constancias.	\$139.00
III. Por la prestación de otros servicios.	
a) Por la expedición de la Constancia de inscripción al Padrón de Contratistas y Laboratorios de pruebas de Calidad	
1. Nueva.	\$7,088.00
2. Renovación.	\$5,064.50
b) Por la verificación del domicilio fiscal y de las instalaciones de las personas físicas o morales que solicitan formar parte del Padrón de Proveedores y Contratistas y Laboratorio de pruebas de calidad	
1. Dentro del área conurbada.	\$409.00
2. Foráneas. (más viáticos según corresponda)	\$1,014.00
c) Por la reposición de la Constancia que acredite la inscripción en los Padrones de Proveedores o de Contratistas y Laboratorio de pruebas de calidad.	\$407.50
d) Por registro de ampliación de especialidades en los Padrones de Proveedores o de Contratistas y Laboratorio de pruebas de calidad.	1,014.00
e) Por elaboración de estudio de impacto vial por metro cuadrado de terreno.	\$22.50

- f) Por la autorización de Banco de Tiro se pagará previa autorización por metro cúbico. \$21.50
- g) Por la disposición de material producto de construcciones en Bancos de Tiro autorizados por la dependencia responsable, por cada viaje de 6 m3 o fracción de: \$270.50
- h) Por licencia para evento especial sin costo de derecho de admisión previo dictamen del Área de Protección Civil Municipal. \$43,443.50
- i) Por el pago único de los trámites contenidos en el Programa de Regularización de Predios Rústicos Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla. \$926.50
- j) Copia Certificada de Expedientes Civiles y/o Procesos Penales Radicados en el Juzgado Municipal por página \$2.35
- k) Por la reproducción de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales, en los casos en que proceda y siempre que se encuentre acreditado el interés jurídico del solicitante, se pagará:
Por foja simple impresa. \$4.00

ARTÍCULO 28

La consulta de información y documentación que realicen los particulares al Ayuntamiento de San Andrés Cholula, a través de su Unidad de Transparencia, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja \$15.00
- II. Por la expedición de copias simples, a partir de la vigésima primera, por cada hoja \$1.50

No causará el pago de los derechos a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de acceso a la información; o en su caso, las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

- a) La consulta de información y documentación que realicen los

particulares al Ayuntamiento de San Andrés Cholula, a través de su Unidad de Transparencia, que implique el ejercicio de los Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, solo podrá otorgarse a los titulares de la misma, sus representantes y a los servidores públicos facultados para ello que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V

DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RASTRO O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 29

Los servicios contemplados en el presente Capítulo causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Pesado de animales o uso de corrales o corraleros por un día, sacrificio, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras, pesado en canal, causarán derechos con las siguientes cuotas:

a) Por cabeza de ganado de 0 a 50 kilos.	\$66.50
b) Por cabeza de ganado de más de 50 hasta 100 kilos.	\$102.00
c) Por cabeza de ganado de más de 100 a 150 kilos.	\$203.50
d) Por cabeza de ganado de más de 150 a 300 kilos.	\$305.00
e) Por cabeza de ganado de más de 300 kilos.	\$401.00
f) Por cabeza de ave.	\$9.05

II. Sacrificio:

a) Por cabeza de ganado mayor.	\$87.00
b) Por cabeza de ganado menor (cerdo).	\$61.50
c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino).	\$22.50
d) Por cabeza de ave.	\$2.30

III. Otros servicios.

- a) Por entrega a domicilio del animal sacrificado por unidad. \$79.00
- b) Por descebado de vísceras, por unidad. \$25.50
- c) Por corte especial para cecina, por unidad. \$44.50

IV. Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cobro extra a los introductores, así como tampoco el Rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 30

Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones dentro del Municipio se causarán y pagarán con las cuotas siguientes:

- I. Por inhumaciones y derechos de fosa en los Panteones Municipales. \$592.50
- II. Refrendo anual, en los Panteones Municipales. \$1,101.50
- III. Por permiso de construcción de bóveda. \$920.50
- IV. Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos. \$244.00
- V. Exhumaciones después de transcurrido el término de ley. \$99.50
- VI. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$592.50
- VII. Derechos por depósito de restos en osario:
 - a) Por un año \$107.00
 - b) A perpetuidad. \$1,152.00

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 31

Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos se causarán y pagarán anualmente junto con el Impuesto Predial conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de la zona urbana incluyendo recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, se pagarán:

a) Por casa habitación:

1. Familiar.	\$588.00
2. Fraccionamiento:	
2.1 Económico.	\$600.00
2.2. Medio.	\$1,200.00
2.3. Residencial.	\$1,570.00

Causará el 50% del Derecho de servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos únicamente para el Ejercicio Fiscal 2026, la propiedad o posesión de un solo predio con construcción destinada a casa habitación, que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionado (a) viudo (a) jubilado (a), personas con discapacidad y ciudadanos mayores de 60 años de edad, que habiten el inmueble materia del descuento; siempre y cuando su base gravable no sea mayor a \$1'000,000.00; cuando la base gravable sea mayor a esta cantidad sólo se descontarán \$250.00 (Únicamente aplica el descuento para una sola propiedad del beneficiario).

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad fiscal municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

b) Establecimientos comerciales, prestadores de servicios, centros comerciales y otros, el cobro se efectuará a través de convenio, con las

siguientes tarifas mensuales:

1. Tonel de 200 kilogramos sobre ruta.	\$148.50
2. Por cada metro cúbico o 350 kilogramos sobre ruta.	\$453.00
3. Viaje de recolección menor a 3.5 metros cúbicos.	\$1,908.50
4. Viaje de recolección de 7 metros cúbicos.	\$3,669.05
5. Viaje de recolección de residuos orgánicos (pasto, maleza y ramas, entre otros):	
5.1. De 3.00 m3 o menor.	\$339.90
5.2. De 3.01 m3 hasta 7.00 m3.	\$704.00
5.3. Por retiro de ramas y tronco de árbol. (no incluye tala)	\$2,145.00
6. Viaje de recolección especial de más de 7 metros cúbicos.	\$4,711.85
7. Servicio especial de barrido mecánico por hora (barredora).	\$339.90

c) Para industrias:

1. Tonel de 200 kilogramos que no incluye recolección de residuos peligrosos y altamente contaminantes.	\$209.55
2. Se cobrará por metro cúbico cuando los residuos sólidos urbanos no se puedan compactar adecuadamente y ocupen mayor volumen.	\$525.80
3. Servicio especial, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.	\$673.75

d) Centro de Abasto, Mercados y tianguis mensualmente:

1. Pisos y plataformas.	\$136.95
2. Locales interiores y exteriores.	\$135.85

3. Establecimientos fijos o semifijos. \$130.90

e) Para empresas desarrolladoras o que se dediquen a cualquier tipo de construcción o proceso constructivo dentro del municipio, por desechos sólidos urbanos que comprende PET, cartón, residuos de comida, empaques y similares, sin que incluya residuos peligrosos, residuos especiales y altamente contaminantes se cobrará una cuota por cada persona trabajadora en la construcción.

La cuota será determinada mediante la celebración de un contrato o convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se especificará:

1. El número de personas trabajadoras reportadas por el contribuyente.

2. La vigencia de la licencia de construcción conforme a la superficie autorizada.

3. El monto total a pagar, será calculado por los días laborales, conforme a la vigencia de la licencia de construcción y el número de trabajadores declarados.

4. Por persona trabajadora en la construcción civil: \$8.00

5. Los rubros no especificados en el presente Capítulo se cobrarán de acuerdo con el convenio que se celebre con el H. Ayuntamiento.

f). En caso de que el servicio de recolección y disposición final sea concesionado por el Ayuntamiento, el usuario pagará la cantidad que le autorice la autoridad municipal.

g) Las solicitudes de condonación del pago de derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos para casa habitación, establecimientos comerciales, empresas o industrias, por tratarse de viviendas deshabitadas, en construcción, en proceso de venta, negocios o empresas en suspensión de actividades, o alguna otra causa posible; sólo procederán para el Ejercicio Fiscal vigente, y una vez que la autoridad municipal haya constatado fehacientemente los hechos que la originaron, de lo contrario, deberá cubrirse íntegramente el pago del adeudo vigente, y en caso de existir, el de los ejercicios fiscales anteriores.

Cuando exista adeudo de ejercicios fiscales anteriores en los que no se realizó el trámite de solicitud de condonación del pago en el ejercicio correspondiente, el contribuyente deberá cubrir íntegramente este adeudo.

h). Por la recolección de residuos sólidos urbanos y especiales:

1. Recolección de neumáticos (llantas de diferentes medidas):
 - 1.1 Por metro cúbico, equivalente a ocho unidades con diámetro de aro menor a dieciséis pulgadas (16 in). \$1,276.00
 - 1.2 Por unidad. \$180.00

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 32

Los derechos por limpieza de predios no edificadas se causarán y pagarán:

- I. Por el servicio de limpia de predios particulares y baldíos, por metro cuadrado. 30.00
- II. En caso de tratarse de retiro de escombros del predio, por tonelada. 662.20
- III. Por el servicio de maquinaria pesada:
 - a) Servicio de maquinaria pesada moto-conformadora por hora. (incluye operador de la unidad) \$530.00
 - b) Servicio de maquinaria pesada Retroexcavadora por hora. (incluye operador de la unidad). 420.00
 - c) Retiro de escombros, por viaje o hasta 6 m³. (incluye operador de la unidad). \$474.00
- IV. Por el servicio de maquinaria tipo grúa y maquinaria menor a particulares y fraccionamientos no municipalizados se pagará de la siguiente manera:
 - a) Grúa tipo canastilla para trabajos en altura (incluye operador de la unidad) por hora. \$1,160.50
 - b) Grúa de carga para peso muerto de hasta 3 toneladas por hora (incluye operador de la unidad). \$1,698.50
 - c) Servicio de grúa tipo canastilla, para trabajos de alumbrado, por hora (incluye operador de la unidad y no incluye insumos). \$1,218.00

d) Servicio de maquina pinta rayas para señalamiento vial, por hora (incluye mano de obra y no incluye insumos). \$1,000.00

V. Por la prestación de servicios de mano de obra especializada a particulares y fraccionamientos no municipalizados, se pagará de la siguiente manera:

a) Servicio de poda de árboles por pieza, cuya altura no exceda los 3 metros de alto (no incluye el retiro de residuos orgánicos, ni la renta de la grúa tipo canastilla). \$400.00

b) Servicio de poda de árboles o palmeras a particulares por pieza de 3 metros a 6 metros de alto (no incluye el retiro de residuos orgánicos, ni la renta de la grúa tipo canastilla). \$800.00

c) Servicio de poda de árboles o palmeras a particulares por pieza de 6 metros a 10 metros de alto (no incluye el retiro de residuos orgánicos, ni la renta de la grúa tipo canastilla). \$1,200.00

d) Servicio de mano de obra de albañilería, renivelación de adoquín por m2 (no incluye el retiro de escombros o residuos sólidos urbanos y especiales, generados). \$55.00

e) Servicio de mano de obra de pintura de guarniciones, topes y pasos peatonales por metro lineal. \$12.00

f) Servicio de mano de obra por hora, en trabajos de herrería para reparación de rejillas. (incluye soldador y equipo necesario de trabajo). \$200.00

g) Servicio de mano de obra en trabajos de herrería para reparación de rejillas, por jornada de 8 horas. (incluye soldador y equipo necesario de trabajo). \$950.00

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 33

Las personas físicas o jurídicas, propietarias de establecimientos o locales cuya actividad comercial sea la producción, almacenamiento o

la enajenación de bebidas alcohólicas, ya sea en forma accesorio o total, que se efectúe al público parcialmente o en general, en forma exclusiva a socios e invitados, asociaciones civiles, centros cívicos, clubes de servicio; deberán solicitar al Ayuntamiento para su apertura la expedición y refrendo anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento.

Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento:

GIRO	IMPORTE
a) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta.	\$32,404.50
b) Baños Públicos con venta de cerveza en botella abierta.	\$13,266.00
c) Bar.	\$122,355.00
d) Barbería con degustación de bebidas alcohólicas y alimentos.	\$20,808.50
e) Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta.	\$15,476.50
f) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$72,725.50
g) Boliche con venta de bebidas alcohólicas y bebidas refrescantes en envase abierto.	\$58,676.50
h) Centro botanero.	\$74,403.00
i) Centro de Entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas.	\$867,065.50
j) Cervecería, mezcalería y pulquería	\$23,742.50
k) Clubes de servicio, sociales y/o deportivos.	\$72,725.50

l) Depósito de cerveza.	\$6,745.50
m) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas.	\$57,233.50
n) Discoteca.	\$143,690.50
ñ) Motel, Auto hotel y Hostal con servicio de Restaurante Bar.	\$110,002.00
o) Mercado gastronómico con venta de bebidas alcohólicas.	\$396,990.00
p) Miscelánea o Ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,168.50
q) Miscelánea o Ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes en envase cerrado.	\$1,902.50
r) Pulquería.	\$2,296.00
s) Restaurante Bar.	\$128,218.50
t) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$44,215.50
u) Salón de Espectáculos Públicos con venta de bebidas alcohólicas.	\$177,421.50
v) Salón Social con venta de bebidas alcohólicas.	\$56,693.00
w) Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$117,702.00
x) Tienda de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$121,283.50
y) Vinatería.	\$77,374.50

II. Cualquier otro giro que implique enajenación o venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluido en los anteriores, quedará sujeto a la autorización de funcionamiento y determinación de la cuota que legalmente proceda.

III. Por el refrendo de licencias, se pagará sobre los montos establecidos en las fracciones anteriores, el siguiente porcentaje:
35%

El trámite de pago de refrendo de licencias de funcionamiento deberá realizarse dentro los dos primeros meses de cada año en la Tesorería Municipal.

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, previo pago del refrendo correspondiente, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente.

V. Por el otorgamiento de autorización de suspensión de la licencia de funcionamiento, sobre la base de la tarifa de cada giro señalado en fracción I del presente artículo, se pagará el:
5%

VI. Por cambio de domicilio, cambio de propietario de la licencia de funcionamiento, sobre la base de la tarifa de cada giro señalado en la fracción I del presente artículo se pagará el:
5%

VII. Las licencias que para eventos temporales se expidan con el carácter de eventual tendrán un costo proporcional, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, siendo válida la autorización para un solo punto de venta.

VIII. Las licencias por degustaciones de bebidas alcohólicas que requieran autorización por día y por un solo punto de venta, en centros comerciales, tiendas departamentales o vinaterías sin exceder de un mes pagarán a razón de:
\$343.00

IX. Por autorización de prórrogas para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, que cuenten con el suministro de bebidas alcohólicas, contarán con vigencia de 30 días naturales y se pagará respecto del costo total vigente de la Licencia, del 5%, conforme a lo establecido en el artículo 33 fracción I de esta Ley.

ARTÍCULO 34

Para todos los casos no previstos en el presente Capítulo, las negociaciones, establecimientos y giros comerciales que desarrollen alguna actividad económica, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula y las normas vigentes aplicables a la materia; ya que dichos giros comerciales y de

servicios de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal no darán lugar al cobro de derechos, sin que lo anterior exima a quienes los exploten, de la obligación de inscribirse y registrarse en el padrón municipal correspondiente.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 35

De la expedición de autorizaciones del Departamento de IMAGEN URBANA.

Las personas físicas o morales cuya actividad requiera de la colocación de anuncios que sean visibles hacia las vialidades o la distribución de algún tipo de publicidad, deberá solicitar al Ayuntamiento la expedición, de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad.

Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes tarifas:

I. Por Licencias:

a) De Anuncio Mayor (en propiedad privada):

1. Espectacular, autosoportado (unipolar, bipolar o tridinámico), tótem y/o paleta; por metro cuadrado de área de exhibición, por cada año. \$1,039.50
2. Espectacular electrónico autosoportado; por metro cuadrado de área de exhibición, por cada año. \$2,765.50
3. Vallas Publicitarias; por metro cuadrado de área de exhibición, por cada año. \$752.50
4. Por la responsiva emitida por la Dirección Responsable de Obra y/o Corresponsable, adicional a los derechos de la licencia pagará. \$353.00

b) Licencia de Anuncio Menor (en propiedad privada):

1. Adosado a fachada, material flexible; por metro cuadrado de área de exhibición, cada tres meses. \$348.50

2. Adosado a fachada material rígido o gabinete; por metro cuadrado de área de exhibición, cada año. \$450.50
 3. Tapial publicitario; por metro cuadrado de área de exhibición, cada 3 meses. \$151.00
 4. Rotulado temporal en bardas; por metro cuadrado de área de exhibición, cada 15 días. \$79.50
 5. Rotulado permanente en bardas o adherible en muros, cristales y material rígido; por metro cuadrado de área de exhibición, cada año. \$110.00
 6. Altavoz móvil, por semana. \$349.50
 7. Adosado a Unidad Móvil; por metro cuadrado de área de exhibición, cada 6 meses. \$314.00
- c) Licencia de Anuncio de Tipo Público:
1. Volantes, folletos, trípticos; por cada 100 piezas por día. \$64.50
 2. Pendones en mobiliario urbano; por cara publicitada, cada mes. \$214.50
 3. En mobiliario urbano (paradas de autobuses, puestos de periódicos, botes de basura, casetas, buzón, entre otros); por unidad, cada dos meses. \$214.50
- d) Por visita de inspección para la verificación de la instalación y retiro de anuncios. \$156.00
- e) Pendones en mobiliario urbano, por unidad, con vigencia máxima de 30 días; considerando los supuestos señalados (se deberá otorgar fianza a favor de la Tesorería Municipal, por un monto del 100 % del valor total del permiso al momento de su expedición). \$223.50
- f) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, por evento por cada 100 piezas, se pagará diariamente. \$67.50
- g) Anuncio rotulado autorizado, en bardas o anuncio en piso de obra por evento por m2 o fracción, por cada 15 días: bardas y muros que no excedan del 30% no rebasen los 2.50 mts. de altura. \$83.00
- h) Vallas publicitarias, colocada en propiedad privada, sin invadir vía pública, por metro cuadrado, con vigencia de un año. \$783.00
- i) Tapial publicitario autorizado para obra en construcción sin invadir la vía pública, por metro cuadrado con vigencia hasta 90 días. \$157.50

- j) Adosado a fachada, de hasta 3.00 metros cuadrados de superficie, por metro cuadrado, por año. \$367.50
- k) Licencias de anuncios comerciales que requieran responsiva de director de responsable y/o corresponsable de obra Municipal y dictamen de protección civil. \$367.50
- l) Adosado a fachada con una superficie mayor a 3.00 metros cuadrados, por metro cuadrado y por año. \$469.00
- m) Lona tensada por metro cuadrado, por año. \$287.50
- n) Anuncio auto soportado unipolar, bipolar o tridinámico, tipo tótem y/o paleta, por metro cuadrado por cara por año. \$761.00
- ñ) Anuncio Espectacular estructural de piso, auto soportado, unipolar, bipolar o tridinámico, denominativo o publicitario, por cara, por metro cuadrado, por año. \$1,081.50
- o) Anuncio Espectacular Electrónico en cualquier modalidad, estructural auto soportado, denominativo o publicitario tipo tótem o paleta, por cara, por metro cuadrado, por año. \$2,876.50
- p) Anuncio rotulado en pintura, ranurado o de tipo adherible, colocados en muros, cristales y cualquier material rígido por metro cuadrado, por año. \$114.50
- q) Rotulados de tipo adherible, colocados al exterior de vehículos, pertenecientes al sistema de transporte urbano, por metro cuadrado por año. \$179.00
- r) Rotulados de tipo adherible, colocados al exterior de automóviles, por unidad vehicular, por año. \$212.50
- s) Altavoz móvil, por evento de uno a quince días. \$363.50
- t) Anuncios adosados a unidad móvil, hasta por 6 meses, pagarán por metro cuadrado \$327.00
- u) Parada de autobuses, por unidad, pagará cada dos meses. \$223.50
- v) Puesto de periódicos, por unidad, pagarán cada dos meses. \$223.50
- w) Botes de basura, por unidad pagarán por año, independientemente del pago por área de exhibición. \$8.50
- x) Caseta telefónica, por unidad, pagarán por mes. \$185.50
- y) Buzón, por unidad, pagarán por año. \$71.00
- z) Otros muebles, por metro cuadrado, pagarán por año. \$367.50

aa) Costo por visita de campo cuando la autoridad competente lo requiera. \$162.50

II. La expedición de licencias de anuncios menores y/o mayores a que se refiere la fracción inmediata anterior, para periodos subsecuentes al que fueron otorgadas por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal y en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de San Andrés Cholula, en los casos que proceda, se pagará el 80% del monto total determinado en la Ley de Ingresos vigente al momento de la solicitud.

III. No causarán los derechos previstos en el Capítulo anterior:

a) La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizado con fines de asistencia o beneficencia pública;

b) La publicidad de Partidos Políticos; y

c) La que realice la Federación, el Estado y el Municipio.

IV. Por retiro de anuncios:

a) Anuncio mayor: 1. Espectacular unipolar, bipolar, tridimensional, electrónico, de piso, autosoportado y tótem; por pieza: \$106,817.00

2. Vallas publicitarias; por metro cuadrado. \$708.00

b) Anuncio menor, por metro cuadrado: \$560.50

c) Anuncios publicitarios y/o denominativos (tótem y/o paleta) por m2: \$970.00

d) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de azotea o piso) por m2. \$831.50

e) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de muro o piso no mayor a 15 m2) por m2. \$486.50

f) Anuncio espectacular electrónico, en cualquiera de sus modalidades, por m2. \$1,762.00

g) Anuncio en material flexible (tipo pendón, lona, manta) no autorizado, por metro cuadrado. \$215.50

h) Por retiro de anuncio tipo valla, no autorizado, por metro cuadrado. \$736.50

i) Por retiro de Anuncios publicitarios y/o denominativos, auto soportado (espectacular unipolar o bipolar y tridimensional) por pieza. \$111,090.50

V. Por el almacenaje de anuncios retirados por infracciones:

- a) Anuncios de material flexible y/o rígido; por metro cuadrado, por día. \$39.00
- b) Anuncios que incluyan estructura; por metro cuadrado, por día. \$66.50
- c) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos de 10.00 a 15.00 m2, por m2, por día. \$41.00
- d) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos mayores a 15.00 m2, por m2, por día. \$9.50
- e) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, autosoportados (espectaculares, unipolares o bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta), por m2. \$69.50
- f) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, autosoportados (espectaculares de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), no mayores a 15 m2, por m2, por día. \$69.50

Los anuncios tipo valla, espectaculares, tótems, o tipo gabinete, permanecerán por 90 días naturales en depósito Municipal, transcurrido el tiempo mencionado y en caso de no existir reclamo sobre el mismo, causarán abandono en beneficio del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, independiente del cobro de las sanciones impuestas.

Una vez autorizada la licencia, deberá de ser ejercida en un término de cuatro meses a partir de la fecha de autorización y de no hacerlo quedará automáticamente cancelada.

VI. Por regularización de anuncios:

- a) Para anuncios ya colocados, que cuenten con un procedimiento administrativo, ya sea desde citatorio o acta de visita, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, en su caso, se pagaran adicionalmente los derechos correspondientes conforme a la legislación aplicable vigente.
- b) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, en su caso, se pagará conforme a lo establecido a la legislación aplicable vigente.
- c) La autoridad cobrará el 50% adicional por la regularización del costo de la Licencia, cuando los anuncios son colocados, previo a la obtención de la licencia.

d) Por colocación de sellos de clausura en anuncios que requieran la utilización de personal y/o equipo especializado, se cobrará adicionalmente el 22% del costo de la licencia.

VII. Por factibilidad emitida por el Departamento de Imagen Urbana:

a) Factibilidad de anuncio menor. con vigencia no mayor a tres meses. \$513.00

b) Factibilidad de anuncio mayor, con vigencia no mayor a tres meses. \$1,042.50

c) Factibilidad por elementos arquitectónicos nuevos y/o por intervenir que generen modificaciones a la imagen urbana; por dictamen. \$2,876.50

d) Factibilidad para la colocación de estructuras. \$2,407.50

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE ADOPCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 36

Los derechos por los servicios prestados por el Centro de Adopción y Bienestar Animal del Municipio se regirán por las siguientes cuotas:

I. Recuperación de animal capturado en la vía pública y/o domicilio. \$412.50

II. Por reincidencia. \$822.00

III. Por sacrificio de animales a petición del propietario por enfermedad o por cuestiones que impidan el desarrollo de una vida digna del ser sintiente, incluyendo disposición final y materiales:

a) Perro o gato hasta 10 kg. \$249.50

b) Perro de 10.01 a 20 kg. \$495.00

c) Perro de 20.01 a 70 kg. \$822.00

IV. Por manutención de animales cuando legalmente procede la devolución se pagará por día. \$44.50

V. Por manutención del animal observado, por día se pagará:

a) Gatos y perros menores a 10 kg \$45.50

b) Perros mayores de 11 kg.	\$55.50
VI. Por esterilización, previa autorización del dueño:	
a) Por orquiectomía (Macho).	\$195.00
b) Por esterilización previa autorización del dueño en hembras (ovario Histerectomía):	\$242.50
Se cobrará solamente los incisos a) y b), cuando se esté fuera de jornada de esterilización previa disposición del cirujano del Municipio.	
VII. Por recuperar animal agresor recogido a domicilio (más la manutención).	\$822.00
VIII. Por la renta de jaula inmovilizadora para la recuperación de mascotas a petición de parte, por problemas de animales sin control, firmando formato de renta por día se pagará:	
a) Renta de jaula trampa para perros, por día	\$85.00
b) Renta de jaula trampa para gatos, por día	\$68.00
IX. Servicio de consulta general	\$71.00
X. Aplicaciones de inyecciones	\$16.00
XI. Corte de uñas, previa autorización del dueño	\$60.00
XII. Aplicación de tranquilizante a caninos y/o gatos, previa autorización del dueño	\$100.00
XIII. Curación menor que implique la utilización de materiales, instrumental e insumos médicos	\$250.00
a) Se cobrará por cada puntada en piel	\$ 50.00
XIV. Por el servicio de desparasitación:	
a) Cachorro y/o gato	\$71.00
b) Perro menor de 10 kg	\$82.00
c) Perro hasta de 20 kg	\$135.50
d) Perro de 20 a 30 kg	\$201.50
Se cobrará solamente los incisos a), b), c), d) cuando se esté fuera de jornada o campaña de desparasitación.	
XV. Pensión por día (resguardo de mascotas).	\$140.50
XVI. Implantación de chip subcutáneo para perro o gato, para su identificación y control poblacional suministrado por el Ayuntamiento.	\$270.00

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37

Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio se regularán y pagarán a la Tesorería Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por ocupación de espacios en áreas públicas del Municipio, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes se pagará:

a) Por cada mesa en las áreas públicas del Municipio \$22.50
sin exceder de un metro cuadrado de superficie y
cuatro asientos, pagarán una cuota diaria de:

b) Por cada carpa de 3 por 4 mts para la venta de \$771.00
productos diversos sin exceder de 15 días.

II. Ocupación temporal de la vía pública (previa \$5.90
autorización de la Dirección de Sustentabilidad y
Gestión Urbana) por vehículos, aparatos mecánicos o
electromecánicos, pilares, bases, arbotantes, y otros
por metro cuadrado o fracción, pagarán una cuota
diaria de:

a) Ocupación de la vía pública para estacionamiento \$83.00
exclusivo, terminal o paradero de vehículos pagará, por
metro cuadrado o fracción mensualmente:

III. La ocupación de la vía pública requiere autorización en los casos y
con las cuotas que a continuación se indican:

a) Andamios, tapiales y otros usos no especificados pagarán, por
metro lineal diariamente:

b) Sobre el arroyo de una calle de la Ciudad. \$25.50

c) Por ocupación de banqueta en la Ciudad. \$9.05

IV. Por ocupación de bienes de uso común del Municipio con
construcciones autorizadas por las autoridades correspondientes, se
pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- | | |
|-----------------------|---------|
| a) Por metro lineal. | \$31.50 |
| b) Por metro cuadrado | \$9.05 |
| c) Por metro cúbico. | \$9.05 |

V. Por ocupación de espacios en Mercados y Tianguis sobre ruedas en espacios del patrimonio público municipal y en vía pública de acuerdo con el movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará:

- | | |
|---|---------|
| a) Por puestos que no excedan de 3 metros cuadrados, diariamente. | \$30.00 |
| b) Por puestos que excedan de 3 metros cuadrados, diariamente. | \$43.00 |

VI. Por el uso o aprovechamiento de instalaciones deportivas con fines de lucro, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará:

- | | |
|--|----------|
| a) Por ocupación temporal de las instalaciones deportivas | |
| 1. Por hora en la cancha de fútbol soccer en Complejo Deportivo Quetzalcóatl | \$470.00 |
| 2. Por hora para eventos deportivos privados en la pista de tartán en Complejo Deportivo Quetzalcóatl. | \$470.00 |
| 3. Por hora en la cancha de fútbol soccer en campo San Andrés 1. | \$402.00 |
| 4. Por hora en la cancha de fútbol 7 en Unidad Deportiva Mayaquén. | \$355.50 |
| 5. Por hora en la cancha de fútbol rápido en Unidad Deportiva Mayaquén. | \$335.50 |
| b) Por ocupación temporal del Complejo Deportivo Quetzalcóatl para evento privados que no requieran encendido de lámparas, se pagará por hora o fracción | \$937.50 |

c) Por ocupación temporal del Complejo Deportivo Quetzalcóatl para evento privados que requieran encendido de lámparas, se pagará por hora o fracción.	\$1,338.50
d) Por la realización de eventos deportivos con fines de lucro que requieran el permiso de cierre de calles con tránsito municipal, recolección de basura y servicio de ambulancia, se pagará por kilómetro; exceptuando los eventos deportivos que persigan un fin social.	\$1,338.50
e) Por concepto de Ligas Municipales, se pagará:	
1. Inscripción al torneo, por equipo, liga dominical municipal de Futbol Soccer.	\$669.50
2. Arbitraje, por equipo, liga dominical municipal del Futbol Soccer.	\$536.00
3. Inscripción al torneo, por equipo, liga municipal de Futbol 7, Mayaquen.	\$536.00
4. Arbitraje, por equipo, liga municipal de Futbol 7, Mayaquen, categoría libre, categoría juvenil (13 a 15 años).	\$268.50
5. Inscripción al torneo, por equipo, liga municipal de Futbol 7, Quetzalcóatl.	\$536.00
6. Arbitraje, por equipo, liga municipal de Futbol 7, Quetzalcóatl, categoría premier, primera, especial, juvenil.	\$268.50
f) Otros servicios deportivos (renta de materiales deportivos).	\$669.50
VII. Por espacios públicos para eventos tradicionales y culturales, pagarán previa autorización:	
a) Por metro cuadrado.	\$40.00
VIII. Por ocupación del corralón de la Dirección de Seguridad Vial Municipal, se pagará por día:	
a) Tráiler.	\$129.00

b) Camiones, autobuses y minibuses.	\$108.00
c) Autos, camionetas y remolques.	\$67.50
d) Motocicletas o motonetas.	\$34.50
e) Bicicletas o triciclos.	\$11.00
f) Por el arrastre de vehículo realizado por cuenta de la Autoridad Vial Municipal:	
1. Vehículos con peso hasta 1.5 toneladas	\$867.00
2. Vehículos con peso de 1.5 a 3.5 toneladas	\$1,733.00
3. Vehículos con peso de 3.5 a 10 toneladas	\$3,465.00
g) Por los servicios de maniobra de salvamento sobre el camino sin importar la causa de este, con grúa de la autoridad vial municipal, adicional al arrastre se cobrará por hora de servicio.	
1. Vehículos con peso hasta 1.5 toneladas	\$1,106.00
2. Vehículos con peso de 1.5 toneladas a 3.5 toneladas	\$1,212.00
3. Vehículos con peso de 3.5 toneladas a 10 toneladas	\$1,439.00
Para los casos en que el servicio sea menor a una hora se cobrará el importe que resulte de aplicar 50 % según el valor por hora de cada supuesto.	
IX. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, en los polígonos que autorice el Cabildo, por hora.	\$9.35
X. Por la colocación de Stand o Isla Promocional en los lugares autorizados:	
a) Cuando ocupe un espacio igual o menor a 2.5 metros cuadrados, por día.	\$17.50
b) Cuando ocupe un espacio de 3 a 5 metros, por día.	\$33.00
c) Por cada metro excedente después de 5 metros, por día.	\$6.45

XI. Por la ocupación de la vía pública para el ascenso y descenso de establecimientos mercantiles y de servicios, por cada metro cuadrado.	\$7.90
XII. Por ocupación de la vía pública con la señalética de parquímetro pagará por cajón y por hora.	\$8.55
XIII. Por ocupación del parque intermunicipal por m2, por día; exceptuando los eventos culturales y artesanales que acrediten ser sin fines de lucro.	\$109.00
XIV. Por el uso de espacios dentro del mercado o centro de abasto del Municipio:	
a) Local comercial de hasta 6.5 metros cuadrados, se pagará una cuota de carácter mensual de:	\$308.00
b) Local comercial con cortina de hasta 12.6 metros cuadrados, se pagará una cuota de carácter mensual de:	\$408.00
c) Local comercial con doble cortina de hasta 7.5 metros cuadrados, se pagará una cuota de carácter mensual de:	\$370.00
d) Local comercial con cortina de doble salida de hasta 3.5 metros cuadrados, se pagará una cuota de carácter mensual de:	\$246.50
e) Local comercial ubicado en zona de comida de hasta 8.5 metros cuadrados, se pagará una cuota de carácter mensual de:	\$493.00
f) Local comercial de hasta 26 metros cuadrados, se pagará una cuota de carácter mensual de:	\$616.00
XV. Por el uso de espacios comunes dentro del mercado o centro de abasto del Municipio:	\$19.50
a) Uso de cajón de estacionamiento por vehículo, de hasta 3.5 toneladas, se pagará la cuota por día de:	\$62.50
b) Uso de cajón de estacionamiento por vehículo superior a las 3.5 toneladas y hasta 19 toneladas, se pagará la cuota por hora (con un límite de permanencia de hasta 4 horas) de:	\$246.50
c) Uso de estacionamiento de vehículo de carga superior a las 19 toneladas, se pagará la cuota por	

hora (con un límite de permanencia de hasta 4 horas) de:	\$25.50
d) Uso de plataforma de carga y descarga, se pagará la cuota por hora (con un límite de permanencia de hasta 4 horas) de:	\$6.00
e) Uso de sanitarios, se pagará por servicio la cuota de:	
f) Uso de espacios de estacionamiento para desarrollar actividad comercial, previa autorización de la Autoridad Municipal se pagará por metro cuadrado por día la cuota de:	\$56.50
g) Uso de pasillos y áreas comunes para desarrollar actividad comercial, previa autorización de la Autoridad Municipal, se pagará por metro cuadrado por día la cuota de:	\$44.00
h) Por servicio de limpieza, barrido y vigilancia:	
1. Por isla y locales de comida se pagará la cuota por mes de:	\$99.50
2. Por locales con cortina se pagará la cuota por mes de:	\$124.00

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 38

Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.	\$860.00
II. Por revisión de avalúo elaborado por perito valuador externo registrado en el padrón.	\$825.00
III. Declaración de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$233.50
IV. Por registro de cada lote comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$191.50

V. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$476.50
VI. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$2,211.50
VII. Por la asignación de número de cuenta predial a inmuebles en general, a los sustraídos a la acción fiscal, a condominios, a lotificaciones y/o relotificaciones, por cada cuenta resultante.	\$161.00
VIII. Autorización para reproducciones fotográficas cuando proceda, por cada documento, plano o carta catastral.	\$118.00
IX. Por inspección ocular, para verificación de datos catastrales cuando sea necesario, o en su caso a petición del contribuyente, incluye reporte fotográfico, (diferente a la practicada por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla).	\$706.00
X. Por baja de cuenta predial a petición del interesado, en el caso que proceda.	\$104.00
XI. Por corrección de datos en el padrón municipal, en el caso que proceda.	\$178.50
XII. Por la asignación de clave catastral.	\$262.00
XIII. Por reimpresión de Avalúo Catastral vigente.	\$359.00
XIV. Por expedición de registro catastral.	\$706.00
XV. Por ubicación de predio en gabinete con información cartográfica digital.	\$476.50

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 39

Por los servicios prestados por Protección Civil, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

I. Por otorgar el Dictamen de protección civil para:

a) Establecimiento de 1 a 20 metros cuadrados.	\$232.50
b) Por metro cuadrado excedente, hasta 100 metros cuadrados.	\$11.00

c) Establecimiento de más de 100 metros cuadrados.	\$1,376.00
d) Evento especial.	\$1,308.00
II. Por inspección física:	
a) Por metro cuadrado de superficie.	\$3.20
III. Dictamen de riesgo para establecimientos que lo requieran, con servicios al público:	
Sitios públicos o privados de:	
a) Alto riesgo, que incluye: hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, bar, centros recreativos, hospitales, baños públicos, fábricas y todos aquéllos similares.	\$2,581.00
b) Mediano riesgo, que incluye: talleres, tiendas de abarrotes, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquéllos similares.	\$2,039.50
c) Bajo riesgo, que incluye: oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquéllos similares.	\$1,669.50
d) Estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas L.P. para carburación, talleres mecánicos, Industria Textil y Transformación.	\$4,750.50
IV. Por expedición de cédula de empadronamiento de empresas y profesionistas autorizados por el Municipio de San Andrés Cholula, para realizar estudios técnicos de Protección Civil.	\$11,553.00
V. Por otorgamiento de Prórrogas para que cumplan con su documentación.	
a) Alto riesgo, que incluye: hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar, salón social con	

venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, bar, centros recreativos, hospitales, baños públicos, fábricas y todos aquéllos similares. \$1,472.00

b) Mediano riesgo, que incluye: talleres, tiendas de abarrotes, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquéllos similares. \$1,106.00

c) Bajo riesgo, que incluye: oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquéllos similares. \$444.50

d) Estaciones de servicio de gasolina, Diesel, gas L.P. para carburación, talleres mecánicos, Industria Textil y Transformación. \$3,686.00

e) Inmuebles de más de 500 mts. \$2,836.50

f) Obras en proceso de construcción \$6,841.50

VI. Por otorgamiento de dictamen de medidas preventivas contra incendios (BOMBEROS):

a) Establecimiento de menos de 20 m2. \$509.00

\$1,041.00

b) Establecimiento de 20.01 m2 hasta 100 m2.

\$1,850.00

c) Establecimiento mayor a 100 m2.

VII. Por constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución:

a) Obra de alto riesgo, en proceso de ejecución y terminación de obra \$14,197.00

El término alto riesgo se determinará a partir del 6° nivel en adelante, contando el sótano como nivel. Y a partir del 7° se contarán de cinco en cinco los niveles para duplicar

el cobro. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra.

b) Obra de mediano riesgo en proceso de ejecución y terminación de obra. \$9,300.00

El término mediano riesgo se efectuará a partir del tercer nivel o sótano hasta el 5° nivel. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra.

c) Obra de bajo riesgo en proceso de ejecución y terminación de obra. \$4,931.00

El término bajo riesgo se efectuará del 2° nivel o sótano hasta el 3° nivel. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra.

d) Por metro cuadrado de superficie de obra en ejecución. \$2.70

e) Evaluación de riesgo de inmuebles que solicitan particulares o empresas \$1,184.00

f) Por concepto de demolición por metro cuadrado. \$60.00

g) Por dictamen de demolición por metro cuadrado. \$2,364.00

VIII. Por constancia de liberación de riesgo para pipa que transporte material inflamable:

a) Por riesgo que implica transitar dentro del Municipio. \$6,076.50

b) Por inspección física de cada pipa que transporte material inflamable a fin de verificar que cumpla con las medidas preventivas establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil. \$610.00

IX. Por impartición de cursos de capacitación anual:

- | | |
|---|----------|
| a) Por persona curso de primeros auxilios. | \$593.00 |
| b) Por persona curso de uso y manejo de extintores y sistemas contra incendio a presión | \$947.00 |

X. Los promotores y organizadores de eventos o espectáculos públicos causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|------------|
| a) Dictámenes de protección civil, riesgo y bomberos según fracciones I, III y VI del presente artículo. | |
| b) Dictamen de protección civil para evento especial hasta 1,000 personas pago único. | \$1,309.00 |
| c) Dictamen de protección civil para evento especial para más de 1,000 personas pago único. | \$1,871.50 |
| d) Inspección física por m2. | \$2.70 |

XI. Los dictámenes de protección civil, medidas preventivas contra incendios y riesgo de los establecimientos deberán renovarse anualmente, pagando sobre los montos establecidos en las fracciones I, III y V del presente artículo, el siguiente porcentaje.

- | | |
|---|-----|
| | 80% |
| a) La expedición de cédula de empadronamiento de empresas y profesionistas autorizados por el Municipio de San Andrés Cholula, para realizar estudios técnicos de Protección Civil, deberá refrendarse anualmente | 50% |

pagando sobre el monto establecido en la fracción IV del presente artículo, el siguiente porcentaje.

b) La constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución deberá renovarse anualmente, pagando sobre los montos establecidos en la fracción VI del presente artículo, el siguiente porcentaje.

80%

c) En los casos de eventos especiales o espectáculos públicos, deberá tramitarse un dictamen nuevo para cada evento.

XII. Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 103 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, deberán elaborar e implementar los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, y que con fundamento en el artículo 104 del mismo ordenamiento legal, deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil, no causarán el pago de derecho alguno y tendrán vigencia de un año calendario.

El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su aprobación.

XIII. Dictamen de protección civil de riesgo por instalación de anuncio espectacular:

a) Espectacular con más de cinco metros de altura.	\$5,863.00
b) Anuncios menores a cinco metros de altura.	\$2,932.00
c) Dictamen de retiro de anuncio espectacular	\$6,841.50
d) Expedición de dictamen de protección civil para antena de menos de 15 mts. de altura con vigencia de un año.	\$13,682.50
e) Expedición de dictamen de protección civil para antena de más de 15 mts. de altura con vigencia de un año.	\$27,363.50

XIV. Dictamen de Protección civil por zona de riesgo y/o federal.	\$1,365.00
XV. Por los servicios prestados de ambulancia que no son atenciones de emergencias.	
a) Servicio de ambulancia para servicios de traslado programados con oxígeno dentro del Municipio.	\$1,004.00
b) Servicio de ambulancia para servicios de traslado programados sin oxígeno dentro del Municipio.	\$803.50
c) Prestación de servicio de traslados programados foráneos, con equipamiento de oxígeno a particulares; por kilómetro recorrido.	\$102.00
d) Prestación de servicios de traslados programados foráneos, sin equipamiento de oxígeno a particulares; por kilómetro recorrido.	\$82.00
e) Cubrir evento particular con servicio de ambulancia con oxígeno por 5 horas o menos.	\$2,245.50
XVI. Por atención de emergencias a fugas de gas, derrame de sustancias o materiales peligrosos originados por: mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias.	\$1,182.00
XVII. Por los servicios que presta el área de protección civil y bomberos a persona físicas y morales, por la atención a empresas, fabricas, quemas no controladas etc. En caso de emergencias o contingencias por derrames de sustancias o materiales peligrosos por mal manejo de estos; fugas de gas L.P., originadas por el mal estado de contenedores estacionarios o cualquiera de sus partes. Dichos pagos deberán ser cubiertos por la empresa responsable.	\$17,718.00
XVIII. Los dictámenes técnicos de vialidad se cobrarán de la siguiente manera:	

- a) Para un mínimo de 19 viviendas de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio, la expedición para el dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación. \$14,247.50
- b) Para un mínimo de 20 viviendas y un máximo de 150 viviendas de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación. \$19,031.00
- c) Para un mínimo de 151 viviendas en adelante de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación. \$27,208.00
- d) Para un mínimo de 5 viviendas hasta 20 viviendas de tipo medio residencial alto (semilujo) y residencial mayor. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación. \$20,436.00
- e) Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos menor a 4 (cuatro) viviendas en esta categoría de semilujo y residencial mayor. \$8,992.00
- f) Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos mayor a 21 viviendas hasta 50 viviendas. \$28,609.00
- g) Dictamen técnico de vialidad para hacer base de sitio de taxis. \$8,785.50
- h) Dictamen técnico de vialidad para hacer base terminal de autobuses, minibuses y demás. \$11,142.00
- i) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial hasta 249.00 metros cuadrados con área de estacionamiento para vehículos. \$8,968.00
- j) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 250 a 1,000 metros cuadrados con área de estacionamiento para vehículos. \$11,999.00
- k) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 1,001 a 2,500 metros cuadrados con área

de estacionamiento.	\$13,711.50
l) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 2,501 a 5,000 metros cuadrados con área de estacionamiento.	\$14,961.50
m) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 5,001 a 7,500 metros cuadrados con área de estacionamiento.	\$17,035.50
n) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 7,501 a 10,000 metros cuadrados con área de estacionamiento.	\$18,611.50
ñ) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 10,000 metros cuadrados en adelante con área de estacionamiento.	\$22,208.50
o) Dictamen técnico de vialidad para tiendas de autoservicio, plazas comerciales, centros nocturnos, restaurante-bar, restaurantes, comercios, torres de transmisión y otros que señale el proyecto de referencia a presentar; por lo que deberán cumplir con el número de cajones para estacionamiento, en función de los metros cuadrados de construcción autorizados y de la presentación del proyecto vial, incluyendo la señalética vertical, el señalamiento horizontal a colocar, protecciones y pintura sobre el arroyo vial, en guarniciones y banquetas.	\$24,653.00
p) Por estudio y dictamen vial incluye factibilidad y recomendaciones técnicas por cada metro lineal o fracción de frente a la vía pública.	\$22,208.50
q) Por dictamen de factibilidad para el permiso para emplear la vía pública para el ascenso y descenso en establecimientos mercantiles y de servicios.	\$17,588.00

CAPÍTULO XV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL DIF

ARTÍCULO 40

Por los servicios prestados por el Sistema Municipal DIF, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|----------|
| 1. Por la expedición de certificado médico escolar. | \$75.00 |
| 2. Por la expedición de certificado deportivo. | \$75.00 |
| 3. Por la expedición de certificado laboral. | \$105.00 |
| 4. Por la expedición de certificado de discapacidad. | \$133.50 |
| 5. Por la expedición de certificados laborales para personas adultas mayores y menores de edad. | \$0.00 |
| 6. Por consulta general. | \$36.50 |
| 7. Consulta de especialidad dental. | \$42.00 |
| 8. Consulta de especialidad nutricional. | \$36.50 |
| 9. Consulta de especialidad psicológica. | \$36.50 |
| 10. Terapia física. | \$41.00 |
| 11. Terapia ocupacional. | \$35.50 |
| 12. Terapia de lenguaje. | \$35.50 |
| 13. Cuota de recuperación por medicamento a pacientes atendidos en Sistema DIF sujeto a los lineamientos establecidos por el Sistema Municipal DIF. La cuota de recuperación del medicamento estará en función de los costos que deriven por la compra del medicamento, los cuales son variables (dependen del medicamento en comento). | |
| 14. Otros servicios odontológicos (amalgamas, resinas, extracciones, curaciones y profilaxis). | \$41.00 |

15. Electrocardiograma.	\$136.50
16. Mastografía (condonando el costo, previo estudio socioeconómico).	\$603.00
17. Ultrasonido (condonando el costo, previo estudio socioeconómico).	\$335.50
18. Inscripción a taller de autoempleo.	\$71.00
19. Curso de verano.	\$231.00
20. Inscripción única a la estancia infantil.21. Por la recuperación mensual de la estancia infantil.	\$1,956.00\$1,381.00
22. Aplicación de inyección.	\$24.00
23. Toma de glucosa.	\$24.00
24. Toma de presión arterial.	\$24.00
25. Terapia acuática.	\$52.00
26. Comedor para adultos mayores.	\$25.00
27. Consulta de Especialidad en Medicina Física y de Rehabilitación.	\$300.00
28. Equinoterapia, por sesión.	\$50.00

CAPÍTULO XVI

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

ARTÍCULO 41

Por los servicios prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

1. Talleres artísticos comunitarios de fomento al arte y cultura, impartidos en Juntas Auxiliares \$50.00
2. Talleres de fomento al arte y cultura, ofrecidos de forma itinerante, en biblioteca o en la Casa de Cultura \$165.00

3. Talleres especializados de fomento al arte y cultura y cursos de verano, impartidos en la Casa de Cultura y Biblioteca Municipal Quetzalcóatl desarrollados en la Casa de Cultura y biblioteca. \$205.00
4. Talleres Trimestrales permanentes en la Casa de Cultura \$515.00

CAPÍTULO XVII

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SECTOR AGROPECUARIO

ARTÍCULO 42

Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico y Sector Agropecuario se causarán y se cobrarán los siguientes derechos:

1. Inseminación artificial a ganado bovino (de 1 a 5 cabezas de ganado por U.P.P.) \$568.00
2. Inseminación a ganado porcino \$592.00
3. Lavado Intrauterino \$68.00

CAPÍTULO XVIII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 43

Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

ARTÍCULO 44

Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 45

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio más reciente, entre el del mes de junio del año anterior.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO 46

La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2026 será: \$144.54

ARTÍCULO 47

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

TÍTULO CUARTO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48

El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49

Por venta o expedición de formas oficiales, certificados, cédulas, información cartográfica del Sistema de Catastro Municipal, y otros conceptos, por cada uno se pagará:

- I. Engomados para máquinas de videojuegos con palanca o simulador, se pagará anualmente: \$1,764.50
- II. Certificados tipo holograma de cada máquina electrónica de bingo y máquinas con videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas:
- a) Por pago y autorización de cada máquina electrónica de bingo y máquinas con videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas, por única ocasión: \$4,441.00
- b) Por verificación anual de cada máquina electrónica de bingo y máquinas con videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas: \$445.50
- III. Engomados para mesas de billar, futbolito, máquinas expendedoras de refrescos, café, golosinas y alimentos, se pagará anualmente. \$794.50
- IV. Cualquier otro tipo de máquina fija, semifija o movable, pagará mensualmente. \$319.00
- V. Módulo de juegos de pronósticos deportivos se pagará anualmente. \$994.50
- VI. Cajero automático instalado en lugar diferente a una institución bancaria se pagará anualmente. \$3,213.00
- Estos certificados se cobrarán siempre y cuando la negociación tenga licencia de funcionamiento.
- No se pagarán derechos por este concepto, cuando la explotación de dichas máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado en la licencia de funcionamiento de la negociación.
- VII. Reposición o reexpedición de licencia o cédula de funcionamiento. \$148.00
- VIII. Plan de Desarrollo Urbano Municipal, por hoja. \$3.55
- IX. Leyes y Reglamentos Municipales, por hoja. \$3.55
- X. Gaceta Municipal, por hoja. \$1.20
- XI. Por expedición de Constancia de no adeudo. \$147.50
- XII. Formas oficiales. \$58.00
- XIII. Formato para obtención de cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, mercados y de servicios. \$290.50
- XIV. Formato para cambio de domicilio de cédula de giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, mercados y de servicios. \$307.00

XV. Formato para cambio de propietario de cédula de giros agrícolas y ganaderos. \$307.00

XVI. Tarjetón Mercantil (Formato de permiso mercantil para isla, carritos de food truck, módulos y stands establecidos en plaza comercial y/o predios, pagará anualmente). \$2,318.00

El pago del concepto o actualización a que se refieren la presente fracción y lo establecido en la fracción XIII del presente artículo, deberá realizarse dentro de los primeros tres meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

XVII. Aviso Notarial. \$231.50

XVIII. Por la venta de bases para la licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; las bases serán fijadas en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

XIX. Por placa (referencia de obra) de identificación de construcción, en material existente. \$168.50

XX. Por cartografía:

a) Impresión en original de plano manzanero tamaño carta (279 x 216 mm), con las siguientes capas de información:

1. Nombre de calle, límite de predios, superficies de terreno y construcciones. \$93.00

b) Impresión en original de plano manzanero tamaño oficio (356 x 216 mm) con las siguientes capas de información: \$129.00

c) Impresión en original de plano tabloide (432 x 279 mm), con las siguientes capas de información:

1. Nombre de calles, límite predios, superficie de terreno y construcción. \$182.00

d) Impresión en original de plano tamaño 90 x 60 centímetros de la zona solicitada (a escala automática), con las siguientes capas de información:

1. Nombre de calles, límite de manzanas y vialidades. \$339.50

e) Impresión en original de plano tamaño 90 x 120 centímetros de la zona solicitada (a la escala Automática), con la siguiente información:

1. Nombre de calles, límite de manzanas y vialidades. \$462.50

f) Impresión en original de la zona urbana del Municipio de San Andrés Cholula:

1. Impresión de Ortomapa tamaño carta.	\$217.50
2. Ortomapa tamaño tabloide.	\$345.00
3. Ortomapa dimensión 90 x 60.	\$3,021.00
4. Ortomapa dimensión 90 x 120.	\$4,022.00
XXI. Por la liberación de vértices geodésicos dentro del territorio municipal:	
a) Por banco de nivel expresado en metros sobre el nivel medio del mar, incluye croquis de localización e itinerario.	\$684.00
b) Archivo de cartografía en jpg (imagen).	\$207.50
c) Por cada vértice G.P.S. de apoyo directo para determinar las coordenadas geográficas terrestres como latitud, longitud y altitud, dentro del territorio municipal.	\$4,077.00
XXII. Por archivo digital de ortofoto a escala 1:1,000 con cubrimiento de 1 km2 aproximadamente; conteniendo fotografía orto rectificada con precisión métrica y coordenadas U.T.M., en formato TIFF, estándar o en su caso, SID genérico, año 2023 a la fecha.	\$1,622.50
La venta de archivos cartográficos municipales en formato digital será en formato nativo shp.	
El precio de venta del mapa preimpreso de zonificación catastral y valores unitarios por m2 de suelo 2026, será fijado en razón de las erogaciones por su elaboración.	
En caso de que se requiera la entrega en algún otro formato, la solicitud será analizada de manera puntual por las áreas de Tesorería y Catastro Municipal, para establecer los mecanismos de transformación de los datos, los tiempos de entrega, el formato final de los archivos liberados y los costos por los procesos de conversión de datos.	
XXIII. Por la expedición de la Constancia del Padrón de Proveedores.	\$2,026.50
XXIV. Por la renovación de la Constancia de inscripción en el Padrón de Proveedores.	\$1,013.50
XXV. Por aplicación de examen inicial de peritos valuadores.	\$1,432.50
XXVI. Por renovación de examen de peritos valuadores.	\$1,352.00

XXVII. Por expedición de credencial como perito valuador.	\$629.50
XXVIII. Expedición de autorización para prestar el servicio de acomodadores de vehículos en un establecimiento mercantil o de servicios.	\$3,825.50
XXIX. Por inscripción o reinscripción en el Padrón de operadores del servicio de acomodadores de vehículos.	\$6,884.00
XXX. Por inscripción o reinscripción de cada acomodador de autos de una empresa operadora del servicio de acomodadores de vehículos.	\$653.50
XXXI. Por cada cajón de estacionamiento controlado se pagará mensualmente.	\$24.00
XXXII. Por parquímetro establecido en zona comercial se pagará mensualmente.	\$24.00
XXXIII. Formato de autorización para que persona distinta a la persona titular de un local realice la actividad comercial en mercados públicos.	\$290.50
XXXIV. Formato de expedición de permisos de ventas de temporada en mercados públicos.	\$290.50

ARTÍCULO 50

Por venta de información de productos derivados del Archivo Histórico, se pagará:

I. Ficha Descriptiva:

a) En disco compacto del solicitante por expediente.	\$198.00
b) Por impresión de cada hoja extra.	\$5.35
c) Por impresión de cada hoja certificada.	\$15.00

II. Imagen impresa de documento escaneado, por cada imagen. \$53.50

III. Imagen en disco compacto del solicitante de documento escaneado, por cada imagen. \$46.50

IV. Autorización para reproducciones fotográficas, cuando proceda, por cada documento. \$53.50

V. Copias fotostáticas del material de biblioteca y hemeroteca, por página. \$1.50

ARTÍCULO 51

La explotación de otros bienes del Municipio se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo, al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 52

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora del presente Ejercicio Fiscal será del: 2%

En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto durante el Ejercicio Fiscal 2026.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 53

Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula, el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de su recaudación y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 54

Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y jurídicas estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo con los porcentajes y reglas siguientes:

- I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación.
- II. 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de requerimiento.
- III. 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se hagan en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$200.00, por diligencia.

Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55

Las participaciones en ingresos federales y estatales, recursos y fondos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional

de Coordinación Fiscal y sus anexos y el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56

Los ingresos extraordinarios, se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

Además de los que señalan las Leyes de Ingresos de los Municipios, se entenderá por ingresos extraordinarios, aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal, estatal o municipal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decreta el Congreso Local. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los que se deriven de financiamientos que obtenga el Ayuntamiento, así como de los programas especiales que instrumente el mismo.

TÍTULO NOVENO

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 57

Durante el Ejercicio Fiscal 2026, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 46 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

e= porcentaje de estímulo fiscal.

c= importe del consumo de energía eléctrica.

s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 46 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

ARTÍCULO 58

Durante el Ejercicio Fiscal de 2026, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, para el Ejercicio Fiscal 2026; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 15 de diciembre de 2025, Número 11, Décima Quinta Sección, Tomo DCVIII).

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. En el Ejercicio Fiscal 2026, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, después de aplicar la tasa a la base resultante, en ningún caso será superior al 20% del monto neto resultante para cada predio respecto al Ejercicio Fiscal 2025, sin considerar exenciones o reducción alguna, salvo el caso de inmuebles dedicados en su totalidad a un uso comercial y tratándose de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral, en cuyo evento se cobrará el impuesto resultante sobre su valor actualizado, sin considerar techo superior alguno.

Este artículo no aplica para predios que se incorporen al padrón predial derivado de modificaciones a la zona limítrofe con otros municipios.

CUARTO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

QUINTO. Para efectos del pago de tarifas por el servicio de limpia, los inmuebles que sean destinados a casa habitación y ocupen una porción de este para alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% o 20 metros cuadrados de la superficie total construida. En caso contrario el servicio se pagará como comercial.

SEXTO. Para el presente Ejercicio Fiscal 2026, la persona Titular de la Presidencia Municipal o la persona Titular de la Tesorería Municipal, podrán aplicar reducciones o condonaciones, en los pagos de derechos, aprovechamientos y los accesorios municipales del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, del impuesto predial y de los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos a las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, personas adultas mayores, personas con discapacidad y en situación de abandono siempre y cuando, lo soliciten por escrito y en forma individual, en términos de la legislación fiscal aplicable.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, la persona contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante documentación oficial que se encuentra dentro de los citados supuestos.

SÉPTIMO. Para efectos del artículo 39 del Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés, Cholula, el monto de incosteabilidad será de: \$250.00; en todos aquellos casos en que, para garantizar el interés fiscal, deban realizarse anotaciones o inscripciones sobre bienes inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, el monto de la incosteabilidad será de: \$3,644.00.

OCTAVO. Para efectos de las cuotas establecidas en el artículo 42, numerales 1 y 2 de esta Ley, y a efecto de estimular el uso de los servicios que ofrece este Ayuntamiento señalados en dicho artículo, serán beneficiados con un subsidio del 50%, en el monto de las cuotas referidas durante el Ejercicio Fiscal 2026, con sólo la solicitud del servicio que realicen los ciudadanos ante la Dirección de Fomento Agropecuario perteneciente a la Secretaria de Desarrollo Económico y Sector Agropecuario del Municipio de San Andrés Cholula Puebla; o, a través de la línea telefónica que para tales efectos disponga dicha dependencia; de manera presencial en las oficinas de la misma; o por escrito libre que presente el ciudadano ante la Oficialía de partes del Ayuntamiento o de la Dirección de Fomento Agropecuario antes referida, siempre y cuando el ciudadano solicitante, desarrolle actividades pecuarias en el Municipio de San Andrés Cholula.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. ELÍAS LOZADA ORTEGA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NAYELI SALVATORI BOJALIL. Rúbrica.

Diputada Vicepresidenta. CELIA BONAGA RUIZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ARACELI CELESTINO ROSAS. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.